

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****135° PERÍODO LEGISLATIVO****17 de junio de 2014****REUNIÓN Nro. 10 – 9ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE**SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI****PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ**

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VITTULO, Hernán Darío
Diputado ausente
VIANO, Osvaldo Claudio
Diputados ausentes c/aviso
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Establecer el conjunto de principios y obligaciones básicas para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de conformidad con la Ley Nacional Nro. 25.916, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios. (Expte. Adm. Nro. 842)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, para ser destinado a la concreción de programas de edificación de vivienda única y de espacios culturales, a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, Plan Nacional PROCEAR o cualquier otro organismo que tenga como finalidad el financiamiento o ejecución de viviendas. (Expte. Adm. Nro. 843)

III – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en Colonia San Ernesto, departamento San Salvador, con el cargo de construir un salón de usos múltiples y oficinas. (Expte. Nro. 20.395). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio año 2011, remitida por el Poder Ejecutivo provincial. (Expte. Nro. 20.396)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de ley. Diputado Flores y diputada Romero. Crear el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales en el ámbito del Ministerio de Salud de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.382)
- VI – Proyecto de resolución. Diputado Navarro. Declarar de interés legislativo las VI Jornadas del Hospital Infantil San Roque a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 20.383) Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- VII – Proyecto de ley. Diputado Ruberto. Regular el ámbito de carga y descarga de establecimientos dedicados al almacenamiento, clasificación y conservación de granos ubicados linderos a las rutas provinciales. (Expte. Nro. 20.384)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna, diputados Ullúa y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de obras en el edificio e instalaciones del Hospital San Roque de Paraná. (Expte. Nro. 20.385)
- IX – Proyecto de ley. Diputados Ullúa, Rubio y Sosa. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.892, sobre la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. (Expte. Nro. 20.386)
- X – Proyecto de ley. Diputado Allende. Derogar artículos de la Ley Nro. 9.515 y reformar la Ley Nro. 8.800, sobre el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.387)
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Declarar de interés legislativo el XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 20.388)
- XII – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Ullúa. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos ubicados en la ciudad de Federación, destinados exclusivamente

para loteo y construcción de viviendas por particulares de escasos recursos o de viviendas de carácter social. (Expte. Nro. 20.389)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Jakimchuk. Declarar de interés legislativo las actividades previstas dentro de la Semana del Medio Ambiente organizadas por el Municipio de Concordia. (Expte. Nro. 20.390). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XIV – Pedido de informes. Diputados Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre las irregularidades detectadas en la Administradora Tributaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.391)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa, Federik, Monge y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo convoque a concurso público para la designación del nuevo Tesorero General de la Provincia. (Expte. Nro. 20.392)

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Viale. Solicitar al Poder Ejecutivo dicte y ejecute la suspensión total de las obras del proyecto “Amarras del Gualaguaychú” en Pueblo Belgrano, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 20.393)

XVII – Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Flores. Reglamentar el instituto de la iniciativa popular establecido en el Artículo 49 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 20.394)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto. Crear una comisión especial para la institución del Banco de Entre Ríos tal cual lo establece el Artículo 74 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 20.397)

XIX – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto. Reconocer el logro deportivo del Club Atlético Paraná, que obtuvo el ascenso al Campeonato Argentino “A”. (Expte. Nro. 20.398). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo la 8º Bienal Entrerriana de Arte Infantil y Juvenil Nacional 2014 “Con las pinceladas del arte exploramos nuevos mundos para pintar de colores el nuestro” a realizarse en María Grande. (Expte. Nro. 20.399). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXI – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo el 2º Festival Provincial y 1º Latinoamericano de Culturas Urbanas “Helena & el río” a desarrollarse en Santa Elena. (Expte. Nro. 20.400). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXII – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.940 sobre la promoción del trabajo registrado y la prevención del fraude laboral. (Expte. Nro. 20.401)

XXIII – Proyecto de ley. Diputado Monge y diputada Bargagna. Disponer para los servicios públicos de titularidad del Estado provincial el procedimiento de suspensión del suministro y/o prestación por falta de pago. (Expte. Nro. 20.402)

XXIV – Pedido de informes. Diputada Monjo, diputados Federik, Rubio, Sosa y Fontanetto. Sobre los motivos de postergación de las obras de pavimentación del tramo de la Ruta Provincial Nro. 20, que conecta las Rutas Nacional Nro. 18 y Provincial Nro. 22. (Expte. Nro. 20.403)

XXV – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Solicitar al Poder Ejecutivo el inicio de las obras de pavimentación del tramo de la Ruta Provincial Nro. 20 que vincula las ciudades de Villaguay, Federal, Concordia y varias comunas. (Expte. Nro. 20.404)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo las actividades programadas en el marco de la “XII Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología”. (Expte. Nro. 20.405). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de ley. Diputadas Romero, Bargagna, diputados Federik, Monge y Ullúa. Derogar las disposiciones de la Ley Nro. 8.622 en relación a la regulación de honorarios y aranceles profesionales. (Expte. Nro. 20.406)

- Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Monge, Federik y diputada Rodríguez. Declarar de interés legislativo el “Primer Encuentro de Actores Culturales de Entre Ríos” a desarrollarse en Gualaguay. (Expte. Nro. 20.407). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Monge, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial la nominación de un establecimiento educativo “Governador Dr. Raúl Lucio Uranga”. (Expte. Nro. 20.408)

9.- Concepción del Uruguay: capital histórica de Entre Ríos. Declaración. Fondo de reparación histórica. Creación. (Expte. Nro. 20.301). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (19). Aprobado (20)

10.- Inmuebles en Nueva Escocia, departamento Concordia. Utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 19.980). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Reglamento de la Cámara de Diputados. Modificación. (Exptes. Nros. 20.099-20.274). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Programa de modernización legislativa. Creación. (Exptes. Nros. 20.274-20.099). Ingreso dictamen de comisión.

13.- Homenajes

–A la Reforma Universitaria de 1918

–Al doctor Pedro Perette

–En Paraná, a 17 de junio de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.27 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federrick, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viale y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 9ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia de los señores diputados Vásquez y Almada, quienes no han podido asistir a la presente sesión por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo que hemos conversado con miembros de los distintos bloques respecto del hecho desgraciado sucedido el 6 de junio en esta ciudad que ocasionó la muerte del niño Juan Manuel Martínez Zurbano, mociono que las banderas se icen a media asta como expresión de luto por este hecho tan lamentable.

SR. PRESIDENTE (Allende) – A lo dicho por el diputado Navarro quiero agregar que debemos manifestar el luto y el repudio a la actitud de un irresponsable que conducía en estado de ebriedad y drogado. No se trata de una criatura, sino de un hombre que por su edad debería pensar en sus actos, un comerciante de la ciudad de Paraná que debería tener más respeto por la vida de los demás; si no quiere respetar su vida, que no la respete, pero que respete la vida de los demás. Por eso digo que debemos repudiar la actitud de este personaje nefasto que acabó con la vida de un chico y lesionó a otro.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada Nilda Estela Almirón a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Leticia María Angerosa a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

–Las banderas se arrían a media asta.

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 8ª sesión ordinaria, celebrada el 3 de junio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Paraná remite Decreto Nro. 42 del 14/05/2014, por el que se declara de interés educativo, social y cultural el Seminario Taller “Actualización Parlamentaria”, dictado en mayo del corriente y organizado por esta H. Cámara de Diputados. (Expte. Adm. Nro. 870)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.322)

- El Concejo Deliberante de San Salvador remite Resolución Nro. 840 del 29/05/2014 mediante la cual adhiere a la Resolución Nro. 23/2014 del Concejo Deliberante de Colón de rechazo a los dichos del legislador provincial Rubén Almará. (Expte. Adm. Nro. 862)

–A sus antecedentes (Exptes. Nros. 20.321-20.329)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Uruguay, destinado al Hospital Justo J. de Urquiza, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 808)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.303 por la que se modifica el inciso d) del Artículo 15º de la Ley Nro. 10.151 de régimen de promoción y fomento de la economía social. (Expte. Adm. Nro. 813)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se exceptúa a los adjudicatarios del Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas “Mejor Vivir” del pago de hasta el 100% del capital, intereses y demás erogaciones efectuadas o a efectuarse en el marco de la normativa de dicho programa o el que lo sustituya en el futuro, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 830)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.410 del 27/05/2014 por el que se ratifica el acuerdo de trabajo entre la Dirección Nacional de Minería de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la

Dirección de Minería dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Producción Primaria del Ministerio de Producción, y el convenio celebrado entre dicho funcionario y el señor Presidente municipal de la ciudad de Concordia, ambos suscriptos el 6/09/2013 y a través de cuyas cláusulas se definen las condiciones para la ejecución del Proyecto "Taller Artesanal en Piedras Preciosas", a realizarse en dicho ejido. (Expte. Adm. Nro. 839)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.507 del 30/05/2014 por el que se ratifica al acuerdo de trabajo entre la Dirección Nacional de Minería de la Secretaría de Minería, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y la Dirección de Minería dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Producción Primaria del Ministerio de Producción, y el convenio celebrado entre dicho funcionario y el señor Presidente municipal de la ciudad de Concordia, ambos suscriptos el 6/09/2013 y a través de cuyas cláusulas se definen las condiciones para la ejecución del Proyecto "Asistencia al Sector Ladrillero-Barrio La Blanca". (Expte. Adm. Nro. 840)

- La Subsecretaría de Ciencia y Tecnología solicita se declare de interés legislativo las actividades programadas en el marco de la "XII Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología" a desarrollarse del 9 al 20 de junio del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 845)

- El Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER solicita se declare de interés provincial el "V Congreso Nacional de Criminalística y Accidentología Vial" que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 865)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- Sugerencia Ciudadana Nro. 085, referida a la reforma de la Ley Electoral, presentada por el señor Domingo Daniel Rossi y el Municipio de Sana Elena. (Exptes. Adm. Nros. 757-809)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.395)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la donación de una fracción de terreno con todo lo plantado y adherido al suelo, efectuada por el señor Hugo Vital Bertone, DNI Nro. 11.912.008, mediante Escritura Pública Nro. 129, autorizada por el escribano Luis Daniel Corsini, la que se encuentra ubicada en Colonia San Ernesto, Centro Rural de Población San Ernesto, distrito Las Colonias, departamento San Salvador, individualizada según Partida Inmobiliaria Provincial Nro. 153.226 y Plano de Mensura Nro. 64.365 como Lote 3C y consta de una superficie de dos hectáreas, veinticuatro áreas y ocho centiáreas (2 ha 24 a 58 ca), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 10-4 amojonada al rumbo Sur 51° 40' Este de 151,10 metros, divisoria con Lote 3B de Eleonor Fidel Bertone.

Sureste: Dos rectas, a saber: 4-5 alambrada al rumbo Sur 36° 38' Oeste de 58,40 metros y 5-6 alambrada al rumbo Sur 34° 43' Oeste de 104,70 metros ambas divisorias con camino vecinal.

Suroeste: Recta 6-7 alambrada al rumbo Norte 40° 53' Oeste de 157,55 metros divisoria con Arzobispado de Paraná en parte, Susana Carina Fernández y otras.

Noroeste: Recta 7-10 amojonada al rumbo Norte 36° 19' Este de 133,50 metros divisoria con Lote 3A de Eleonor Fidel Bertone.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con el cargo de que el donatario ocupe el referido inmueble para la construcción de un salón de usos múltiples y oficinas para la organización institucional de la comuna de San Ernesto, departamento San Salvador.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de mayo de 2014.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.396)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio correspondiente al año 2011, remitida por el Poder Ejecutivo provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 122 Inciso 13 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de junio de 2014.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente: 20.383, 20.390, 20.398, 20.399 y 20.400; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 20.391 y 20.403 que cuentan con la cantidad de firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.382)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El programa a que hace referencia el artículo precedente tiene como objetivo la ayuda, orientación y asistencia gratuita a las víctimas de accidentes viales, para lo que contará con equipos profesionales interdisciplinarios que propenderán a minimizar las secuelas del accidente y lograr la reinserción a la vida familiar, laboral y social.

ARTÍCULO 3º.- Este programa atenderá tanto a las personas afectadas directamente por un accidente vial, como también a sus familiares directos.

Entiéndase por familiares directos a padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que se encuentre conviviendo con ella, su tutor, curador o guardador, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o por adopción o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia que coordinará las acciones tendientes a desarrollar este programa con el Ministerio de Gobierno y Justicia, con el Ministerio de Desarrollo Social, con la Subsecretaría de Derechos Humanos y con la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Serán funciones del Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas de Accidentes Viales:

- a) Establecer un contacto inmediato con las víctimas de accidentes viales y/o sus familiares.
- b) Garantizar los servicios de salud y funerarios, en caso de accidentes con víctimas fatales.
- c) Brindar asistencia terapéutica gratuita, a fin de reducir las secuelas psíquicas.
- d) Garantizar asesoramiento jurídico inmediato a las víctimas y/o a sus familiares, haciéndole saber sus derechos y obligaciones.
- e) Promover la reinserción social y laboral de las víctimas.
- f) Coordinar acciones con los organismos pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones del Programa.
- g) Desarrollar, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, programas que tiendan a la entrega de subsidios a las víctimas de escasos recursos económicos, y que tengan como objetivo cubrir las necesidades básicas de las mismas y sus familiares a cargo, hasta su plena inserción laboral.

ARTÍCULO 6º.- La reglamentación de la presente ley establecerá la integración del equipo profesional interdisciplinario.

ARTÍCULO 7º.- El programa creado por la presente se solventará con las partidas que el Poder Ejecutivo provincial destine para la implementación del mismo.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

FLORES – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La OMS, en su informe sobre la situación de la seguridad vial a nivel mundial del año 2013 afirma que las lesiones causadas por el tránsito son la octava causa mundial de muerte y la primera entre jóvenes de 15 a 29 años, advirtiendo que, de no tomarse medidas urgentes, los accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte en 2030.

Por otra parte aporta que, si bien en muchos países se han promulgado leyes sobre seguridad vial, sólo un 7% de la población mundial está cubierta por leyes integrales.

Este organismo insta, además, a los países a invertir recursos financieros y humanos suficientes para lograr la observancia de las leyes vigentes, promoviendo, a su vez, la sensibilización de la población, considerándola como una importante estrategia de apoyo a las medidas.

Otra medida a tomar por parte de los gobiernos es el mejoramiento de la infraestructura vial, la intensificación de la labor para mejorar las normas sobre los vehículos y la mejora de la atención a los accidentados.

Argentina en general y nuestra provincia en particular no están ajenas a esta problemática de la accidentología vial, que deja un sinnúmero de muertes y discapacidades.

No podemos dejar de destacar el gran aumento del parque automotor en los últimos años y, particularmente en nuestra provincia, el fuerte impulso que ha dado nuestro gobierno al turismo en cada una de las localidades entrerrianas, ha otorgado a las redes viales otra dinámica. Podemos observar, sobre todo en fines de semana largos y en época de vacaciones, una gran afluencia turística hacia Entre Ríos, lo que aumenta los riesgos de accidentes en nuestras rutas.

Si bien la más importante acción es la prevención, es necesario también atender la problemática ante los hechos consumados.

En lo que respecta a prevención, Entre Ríos ha adherido a la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449 y sus modificatorias, a través de la Ley Nro. 10.025.

Además nuestros representantes ante el Consejo Federal de Seguridad Vial han diseñado programas de prevención y educación vial que se están implementando en todos los niveles educativos.

El presente proyecto de ley intenta abordar la problemática teniendo en cuenta la realidad, que sigue mostrándonos cifras alarmantes.

Cuando se produce un accidente vial y ante la existencia de víctimas, resulta imperiosa la necesidad de su atención.

El programa propuesto pondrá a disposición de las víctimas un equipo profesional interdisciplinario (médicos, psicólogos, abogados, asistentes sociales) que la reglamentación determine, a fin de arribar a un abordaje integral de la asistencia a las víctimas de accidentes viales.

Además determina que la autoridad de aplicación coordine con los organismos que considere pertinentes, todas las acciones que resulten necesarias para optimizar la asistencia a las víctimas, previendo también subsidios para personas de escasos recursos, a fin de poder cubrir sus necesidades básicas y de las personas a su cargo, hasta su reinserción laboral.

Cabe destacar que se han pensado y ensayado en varios distritos del país normas tendientes a atender la problemática que trae aparejada la accidentología vial, con el objeto de reducir secuelas ocasionadas a las víctimas.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Horacio F. Flores – Rosario M. Romero.

–A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

VI PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 20.383)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo las VI Jornadas del Hospital Materno Infantil San Roque a llevarse a cabo los días 4 y 5 de septiembre de 2014 en los salones de la Universidad Católica Argentina de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar la presente mediante entrega de copia a la entidad organizadora.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las Jornadas del Hospital Materno Infantil San Roque, organizadas como un encuentro interdisciplinario e interprofesional desde hace doce años, tienen como objetivo principal la divulgación a la comunidad de los adelantos técnicos y científicos alcanzados en el ámbito medicinal y de las ciencias auxiliares que intervienen en la atención de los pacientes pediátricos que asisten al principal centro de atención pediátrico de la provincia de Entre Ríos.

Asimismo, este encuentro persigue el enriquecimiento de las actividades que se realizan en la institución mediante el debate y la exposición de casos, como así también de las experiencias profesionales que se expondrán en las disertaciones que se impartirán en las mencionadas jornadas.

En consecuencia, y atento a la importancia que supone el intercambio de conocimientos científicos entre los profesionales de la materia para el progreso y mejora del sistema de salud, invito a los miembros de ésta Honorable Cámara a acompañar la presente iniciativa.

Juan R. Navarro

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.384)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular el ámbito de carga y descarga de aquellos establecimientos dedicados al almacenamiento, clasificación y conservación de granos ubicados linderos a las rutas provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 2º.- El ámbito de aplicación se circunscribe al conjunto de rutas provinciales y nacionales que conforman el entramado vial de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- A fin de que los procesos de carga y descarga de granos se realicen en espacios propicios se establece lo siguientes obligaciones para las empresas:

a. Crear rampas de acceso pavimentadas y señalizadas para salvaguardar la seguridad del tránsito en las rutas, permitiendo el ingreso de camiones a las zonas de carga y descarga que la empresa posea.

b. Construir dársenas de giro con el ancho mínimo necesario con el objeto de tener condiciones aceptables de seguridad para el ingreso de camiones a sus respectivas áreas de carga y descarga.

c. Pavimentar las banquetas próximas al ingreso del terreno de la empresa con el objeto de promover la seguridad vial de las rutas provinciales.

d. Contar en los establecimientos con playas de estacionamiento acorde a las proporciones de la empresa con la finalidad de no congestionar el tránsito en las rutas provinciales.

ARTÍCULO 4º.- El órgano encargado del control y el cumplimiento de la presente normativa será la Dirección Provincial de Vialidad mediante la elaboración de informes mensuales de seguimiento.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Espacios de carga y descarga de granos en rutas de Entre Ríos

La evolución de la actividad agrícola en la Argentina en los últimos años no ha dejado de crecer, transformándose en uno de los principales vectores de la economía nacional. Este sostenido desarrollo, que tantos beneficios implica para Entre Ríos en su conjunto y para sus pueblos rurales en particular, conlleva una operación conexas: el transporte de granos y cereales por caminos y rutas con destino a las plantas de acopio, diseminadas a lo largo y ancho de la provincia.

En la última campaña nacional -2012/2013- se produjeron 105 millones de toneladas de granos. Para tener una dimensión de la magnitud de este desarrollo, vale la pena detenerse en los datos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las estadísticas y las variaciones de las últimas campañas en la provincia de Entre Ríos, haciendo referencia a los principales cultivos: arroz, soja, trigo, maíz, sorgo, lino y los incipientes colza y cebada cervecera.

En la campaña 1969/1970 fue de 1.762.300 toneladas. En 2002/2003, ya con el cultivo de soja, se incrementó a 5.104.973 toneladas. 10 años después, en la campaña 2012/2013, la cosecha representó 6.994.553 toneladas de granos y cereales.

El 79% se transportó en camiones y el 13% en trenes, mientras que el resto se consumió en las chacras, campos y establecimientos agropecuarios.

Muchos de estos centros de acopio se encuentran emplazados a la vera de las principales vías de comunicación de la provincia. Durante los últimos años, el tránsito se ha ido incrementando y estas plantas ubicadas sobre rutas provinciales y nacionales se han convertido en puntos peligrosos para quienes circulan por ellas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.

Daniel A. Ruberto

—A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.385)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Sr. Gobernador de la Provincia solicitándole disponga la realización de las siguientes medidas orientadas a superar la situación crítica en la que se encuentra el Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná:

a) El edificio y sus instalaciones.

Dado el estado edilicio del Hospital, aconsejamos se sirva ordenar:

1.- La reparación y/o renovación -en su caso- de ascensores principales y laterales que se encuentran fuera de servicio.

2.- La reparación de los termotanques instalados en la sala de Neonatología para dotar a la misma de agua caliente.

3.- La reparación del techo de la sala de Neumonología, en el que se observan en techo y paredes espacios húmedos por filtraciones constantes.

4.- La realización de las obras necesarias para adecuar al destino de uso el galpón en el que se encuentra el Archivo del Hospital, dotándolo de condiciones seguras e higiénicas para resguardar las historias clínicas y demás documentación y proteger la salud de quienes allí desempeñan su tarea.

5.- La colocación de luminarias en la sala de espera del servicio de Neurología.

6.- La reparación de los baños públicos del servicio de Maternidad y la reposición de vidrios en aberturas de los pasillos, escaleras, ventilucos y ventanas.

7.- La construcción de una salida de emergencia para el servicio de Neonatología y otras áreas de alta densidad de niños y personal del edificio del Hospital.

Asimismo, por la Dirección de Arquitectura de la Provincia disponga se eleve, para su consideración inmediata:

a) Un relevamiento del edificio con inventario de las obras que deben concluirse, así como de aquellas que deben realizarse para la puesta en condiciones de techos, paredes, cerramientos y baños.

b) Una propuesta edilicia tendiente a superar el problema de la alta concentración de pacientes internados en la sala del servicio de Traumatología.

c) Comité Mixto de Salud y Seguridad.

Se solicita al Sr. Gobernador el dictado del decreto que disponga la creación del "Comité Mixto de Salud y Seguridad" del Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, integrado en igual número por:

a) La Dirección del Hospital (por sí o a través de representantes);

b) profesionales;

c) personal de Enfermería;

d) personal de Administración y Maestranza;

e) la Cooperadora del Hospital y el voluntariado, a través de sus organizaciones no gubernamentales, en representación de los usuarios.

Dicho comité deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1.- elaborar periódicamente un informe sobre detección de riesgos de salud y seguridad en el servicio;
- 2.- elaborar periódicamente un informe sobre las condiciones en las que los pacientes están recibiendo atención hospitalaria;
- 3.- intervenir en el control de las obras que se realicen en el edificio en todas sus etapas, elevando, si así lo considerara, al Ministerio de Salud, informe sobre estado y condiciones de uso y seguridad sanitaria del servicio;
- 4.- disponer la realización de exámenes periódicos de salud a médicos y personal;
- 5.- intervenir en el control de compras y de gastos.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Gobernador dicte el decreto por el cual se reconozca el servicio de Cuidados Paliativos Integrales destinado a la atención de pacientes con enfermedades graves, crónicas avanzadas, poco frecuentes, oncohematológicas o neurológicas.

El servicio será multidisciplinario y deberá contar como mínimo con un profesional médico, un profesional psicólogo y de dos (2) a cuatro (4) terapeutas ocupacionales adiestrados en cuidados paliativos.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar al señor Gobernador se reglamente la Ley 9.892 (Régimen de la Carrera Profesional Asistencial – Sanitaria) con el objeto de dar un marco de seguridad jurídica, equidad y justicia a quienes se desempeñan en el Hospital y eliminar conflictos entre los trabajadores y profesionales dependientes del Estado provincial y la Administración.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán considerados de carácter urgente y prioritarios, debiendo cubrirse por el procedimiento de transferencia compensatoria de partidas.

A tales fines se considerarán transferibles los fondos que ingresan a Tesorería aportados por el IAFAS.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

BARGAGNA – ULLÚA – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los diputados que elevan a la consideración de la Cámara la presente propuesta, hemos visitado recientemente el Hospital Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná.

El presente proyecto es el aporte que hacemos para que la función ejecutiva, la función de gestión en el Hospital, dé un giro en el que se ponga el acento en la calidad del servicio, entendiendo a ésta como el resultado de mejores condiciones edilicias, de higiene y salubridad, de trabajo y de la prestación de salud.

El Hospital Materno Infantil San Roque no puede seguir prestando el servicio de salud en las condiciones en las cuales hoy lo hace.

No es digno de los pacientes (niños), no es digno de los médicos, del personal, de los directivos estar allí, en el servicio público de salud, sin que existan en él condiciones de seguridad sanitaria y laboral y a la vez en un ambiente en el que se acepten o perduren injustas situaciones laborales que en definitiva resienten al conjunto.

Si bien hay que destacar que los familiares de los niños reconocen que médicos y enfermeras están trabajando en condiciones adversas y pese a ello, con esmero y dedicación, lo cierto y verdadero es que dichas circunstancias conspiran con la posibilidad de cumplir el deber hipocrático que exige ante todo, no hacer daño al paciente.

Por lo tanto, hacemos este aporte pro positivo para introducir cambios en un modelo de gestión pública que hoy día presenta falencias que urgentemente deben ser abordadas para superarlas.

Condiciones adecuadas de salubridad e higiene – Reparaciones edilicias:

Las medidas que proponemos se refieren a los aspectos más destacables de un cúmulo de situaciones observables en el edificio que merecen ser consideradas.

En la descripción del recorrido que hemos realizado los tres legisladores, comenzamos por señalar que los ascensores no funcionan, -salvo uno cuyo uso está colapsado- y presenta a simple vista, un severo estado de deterioro, continuando por las ventanas, los ventilucos y las puertas, a las que les faltan vidrios o éstos están fragmentados y por las que se cuele el viento

que invade las salas o pasillos en las que aguardan ser atendidos gran cantidad de niños o de familiares de niños internados.

Seguimos por la sala de Neumonología, en la que paradójicamente quienes acceden para ser asistidos por presentar patologías pulmonares -y los propios médicos- deben permanecer en lugares húmedos por filtraciones permanentes.

Y ya en ámbitos recientemente inaugurados, destacamos la falta de termotanques con agua caliente en la sala de Neonatología y la inexistencia de salidas de emergencias, condiciones que son de alto riesgo para pacientes y para quienes allí prestan el servicio.

A todo esto -una mera enunciación de algunas de las realidades observadas-, agregamos que en el galpón sin terminar y sin baño, ubicado al lado de un espacio de tierra en el que se apila la suciedad -en condiciones ideales como para que proliferen roedores e insectos- trabaja en pésimas condiciones laborales un grupo de empleados y se deterioran paulatinamente miles de historias clínicas obrantes en expedientes embebidos por la humedad ambiente.

Faltan lámparas, faltan vidrios, falta higiene. Los baños en la sala de Maternidad están sumamente deteriorados, no son dignos de un servicio de salud que albergue niños.

Reconocimiento del Servicio de Cuidados Paliativos Integrales.

También hemos verificado que está faltando reconocer al Gobierno de la Provincia un servicio específico que desde hace varios años se sostiene gracias al voluntarismo y a la generosidad sin límites de unas pocas personas: la Sala de Cuidados Paliativos e Integrales del servicio de Neurología.

¿Cómo es posible que se esté postergando por el Estado un área altamente sensible de su servicio público de salud? ¿Cómo es posible que se esté corriendo el riesgo de que se pierda ese servicio, mantenido a pulmón por los profesionales y la Fundación Crisálida?

A fuerza de voluntad un grupo de profesionales presta asistencia integral a 74 pacientes menores de edad con afecciones neurológicas graves y enfermedades terminales (oncohematológicas, hiv sida, etc.) y a sus grupos familiares, desplegando asistencia terapéutica -sin discriminar horarios ni días feriados- hasta la elaboración del duelo.

La participación como herramienta para salir de la crisis.

Consideramos que la participación es la herramienta más idónea para que la dirección del Hospital pueda aplicar las medidas de corto, mediano y largo plazo que en los diversos órdenes del servicio se requieren para salir del estado crítico.

El diálogo y el aporte a la gestión de quienes componen los diversos estamentos de la administración hospitalaria son absolutamente imprescindibles.

En todos los hospitales modernos se vienen creando comités compuestos por directivos, profesionales, personal de enfermería, siendo imprescindible, además, la participación de los usuarios.

Esos ámbitos actúan como cajas de resonancia y órganos de control, tanto de las condiciones de higiene y salubridad, de seguridad, edilicias, de mobiliario e insumos, de compras y distribución de medicamentos e insumos médicos, etc.

Los comités internos de los hospitales fueron creados inicialmente, para considerar y prevenir sobre las condiciones de seguridad sanitaria y laboral en la que los profesionales y trabajadores prestaban su labor pero su eficacia fue ampliando fines y objetivos.

En nuestro planteo, el "Comité Mixto de Salud y Seguridad" está concebido en su más moderna expresión, ya que abarca no sólo la capacidad de informar sobre condiciones de riesgos de salud y seguridad para mejorar las condiciones de trabajo -relevamiento de riesgos existentes o potenciales- sino también la seguridad de los pacientes en orden a cumplir con el principio de "no maleficiencia" que las condiciones de todo servicio de estas características debe proporcionar a los usuarios (niños) y a los familiares que los acompañan.

La participación de los usuarios (a través de las cooperadoras u organizaciones no gubernamentales que voluntariamente apoyan el o los servicios de salud) y de quienes componen la gestión del hospital público (directivos, profesionales, enfermeros, empleados) permitirá avanzar hacia un servicio de calidad con un mayor compromiso y acierto en las decisiones.

Reglamentar la carrera profesional asistencial sanitaria para eliminar legítimos reclamos y mejorar la calidad del servicio de salud.

Existe un fuerte reclamo de los profesionales y trabajadores de la salud pública con desempeño en el Hospital Materno Infantil San Roque para que el Estado cumpla con la ley vigente Nro. 9.892 que reglamenta el ingreso y los ascensos dentro de la carrera profesional asistencial sanitaria.

La demora en dictar el decreto reglamentario de esa ley que permitiría abrir los concursos ha generado y genera muchísimos conflictos de diverso carácter y gravedad.

La Constitución provincial ampara a través de una norma específica (Artículo 62) a los titulares del derecho otorgado por la ley “que dependiera para su concreción de una ulterior reglamentación y ésta no se dictara dentro del año de la sanción de la norma que la impone” y garantiza el acceso y ascenso por concurso (Art. 36 CP).

La omisión en reglamentar la ley para que los legítimos titulares del derecho puedan ejercerlo plenamente crea condiciones de conflicto por un lado pero coloca también al Estado provincial como potencial demandado con cargo de pagar gastos y costas, lo que significa que podría terminar afrontando los incumplimientos y omisiones funcionales del Gobierno.

Estamos a tiempo de evitar que se profundice ese proceso de desgaste, de tensión entre el Gobierno y sus trabajadores y de pérdidas económicas que se pagan finalmente con fondos públicos.

Reiteramos: lo que traemos a la consideración de nuestros pares es una propuesta de gestión para que la Administración enfrente con posibilidades de éxito el estado crítico del más importante hospital materno infantil de la provincia de Entre Ríos.

Anhelamos se considere y apruebe ya que su aplicación mejoraría sustancialmente la prestación del servicio de salud que presta el Hospital San Roque y eliminaría conflictos crónicos que, en la mayoría de los casos, son contienen un justo y legítimo fundamento.

María E. Bargagna – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

IX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.386)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.892, mediante la cual se establecen las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación, quien controlará y coordinará la implementación y cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

ULLÚA – RUBIO – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende lograr que la Provincia de Entre Ríos adhiera a la Ley Nacional Nro. 26.892 sancionada por el Congreso de la Nación, mediante la cual se establecen las bases para la promoción, intervención institucional y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia así como sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Que la violencia escolar es una tendencia que crece en el país. En este sentido, mediante la Ley Nro. 26.892 el Ministerio de Educación, a través del Consejo Federal, deberá establecer reglas para prevenir la conflictividad en las escuelas, entre ellas el bullying. De esta manera, se busca fomentar la creación de equipos especializados y también se fija sanciones para los alumnos.

En cuanto a las sanciones, el texto apunta que deben ser educativas, graduales y progresivas. Y si como medida extrema se expulsa al alumno, las autoridades de la escuela tienen

que buscarle otro establecimiento donde estudiar, porque debe quedar garantizado “el derecho a la educación”. Así el Artículo 7º prohíbe las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

Asimismo, la ley considera el contexto en el que tiene lugar la transgresión para evitar de esta manera estigmatizar a los alumnos involucrados. La norma apunta a explicar los comportamientos violentos como producto de la trama de relaciones que se dan en un contexto determinado, atendiéndose a los alumnos involucrados y encontrándose el motivo que subyace a la agresión.

El Artículo 5º prohíbe cualquier medida que atente contra la participación de docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa.

Además, se dispone el fortalecimiento de las prácticas institucionales ante la conflictividad social en las instituciones educativas, debiendo el Ministerio de Educación promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, promover el fortalecimiento de los equipos especializados de las jurisdicciones, elaborar una guía orientadora que establezca líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas de modo de prevenir y actuar ante situaciones de violencia producidas en el contexto escolar. Crear una línea telefónica nacional gratuita para la atención de situaciones de violencia en las escuelas, promover junto con los equipos jurisdiccionales la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto, con el fin de respetar y equiparar la reciprocidad entre las farmacias y quioscos en cuanto a los productos a los que se encuentran autorizados a vender.

Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa.

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.387)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróganse los Artículos 1º, 2º, 3º y 11º de la Ley 9.515, quedando redactados los Artículos 1º, 2º, 3º y 47º de la Ley 8.800 de la siguiente manera:

“Artículo 1º: **Ámbito de aplicación:** El ejercicio de las profesiones inherentes a los títulos universitario de agrimensor, agrimensor nacional, ingeniero agrimensor, ingeniero geógrafo y terciarios de perito topocartógrafo, técnico geógrafo matemático y, en general las comprendidas en la Resolución Nro. 432 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del 28 de marzo de 1987, o los referidos parcialmente por ella como ingeniero geodesta geofísico, ingeniero hidrógrafo y doctor en agrimensura, dentro del ámbito de jurisdicción territorial de la provincia de Entre Ríos, o con referencia de ella, estará regido por la presente ley.

Artículo 2º: **Creación del Colegio:** A los fines de la representación y control relativo a las profesiones mencionadas en el Artículo 1º, créase con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, con las funciones, deberes y atribuciones que fija la presente ley.

Artículo 3º: **Ejercicio profesional:** Se considera ejercicio profesional a los efectos de la presente ley, toda prestación personal de trabajo y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario, incumbentes a las profesiones comprendidas en la presente ley, sus modificatorias y decretos reglamentarios realizados en forma independiente o bajo cualquier tipo de relación de dependencia.

Es requisito imprescindible para ejercer estas profesiones la previa inscripción en la matrícula. Quienes infringieren el requisito antedicho serán pasibles de las multas que más abajo se enumeran sin cuyo pago previo no podrán ser matriculados.

Artículo 47º: Ningún organismo del Estado nacional, provincial o los municipios, dará curso alguno a documentación relacionada con el área profesional objeto de esta ley, si previamente no cuenta con el sello de la intervención y competencia, que esta ley otorga al Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre ríos.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 13º de la Ley 9.515 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º: La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación.”

ARTÍCULO 4º.- La presente ley se aplicará a los actos que requieran intervención colegial, que se realicen a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Estado es quien ejerce el poder de policía sobre las actividades profesionales y en tal carácter, delega a través del dictado de leyes, el control de dicha actividad a los colegios que dichas leyes van creando.

“La noción de ‘policía’ aparece en Francia a principios del siglo XV, pasando luego por Alemania a fines de dicho siglo; la expresión ‘poder de policía’ es de creación moderna, pues aparece en 1827 en la jurisprudencia de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos de Norte América, a través de una sentencia del eminente Marshall. Dado el ‘contenido’ que se les asigna tanto a la ‘policía’ como al ‘poder de policía’, se ha considerado que tales conceptos o nociones deben ser eliminados del campo del derecho, porque nada hay que permita diferenciar nítidamente la actividad ‘policial’ de otras funciones estatales. De ahí que se hable de ‘crisis’ de la noción de policía.” Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV, Ed. Abeledo-Perrot, pág. 526/527.

No obstante, como lo advierte un autor, “el término policía tiene una larga tradición en la literatura publicística que justifica el mantenimiento de su empleo, incluso frente a otros términos (por ejemplo: intervencionismo o actividad de limitación) quizá más acordes con la moderna sistemática del derecho administrativo”. Garrido Falla: Tratado de Derecho Administrativo, tomo 2º, página 141, Madrid 1960.

“...el poder de policía es inherente a todo gobierno. Campbell Black -citado por González Calderón- dijo que tal poder es un atributo necesario e inherente a toda soberanía, anterior a las leyes, y no necesita ser concedido ni reconocido por las constituciones porque es inalienable¹. ‘El poder de policía es, desde luego, como lo reconocen todos los autores, un derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada, esencial a su propia conservación y defensa, y pertenece a todo gobierno constituido -sea de la Nación, sea de las provincias- para asegurar el logro de los fines sociales mediante el uso de los bienes que a ese efecto sean adecuados’². En el derecho argentino, el fundamento ‘jurídico’ del poder de policía radica en el carácter relativo, y en modo alguno absoluto, de las prerrogativas del individuo, verbigracia ‘libertad’ y ‘propiedad’³. Desde que la ‘policía’ apareja esencialmente un poder de ‘reglamentación’ del ejercicio de los deberes y derechos constitucionales de los habitantes, va de suyo que el fundamento ‘positivo’ de ese poder es el Artículo 14 de la Ley Suprema, en cuanto dispone que todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que ‘reglamenten’ su ejercicio⁴”. Marienhoff, Miguel S., ob. cit. pág. 539/540.

Específicamente respecto de las profesiones liberales, el ejercicio de dichas profesiones presuponen estudios universitarios, “...puede ser reglamentado tanto por la Nación como por las provincias, expidiendo ambas los diplomas o títulos que acrediten la obtención del respectivo “status” (de médico, de abogado, etcétera) por haber cumplido con los requisitos respectivos....Las provincias pueden ‘reglamentar’ el ejercicio de las profesiones liberales correspondientes a diplomas o títulos otorgados por la Nación, pero en modo alguno tal reglamentación puede implicar una alteración o menoscabo del derecho reconocido en el diploma otorgado por la autoridad nacional...”. Marienhoff Miguel S., ob. cit. pág. 579/580.

Con la reforma constitucional de 2008 en Entre Ríos se ha fortalecido el funcionamiento colegial ya que el Artículo 77 de la Constitución provincial reconoce y garantiza la plena vigencia de los colegios y consejos profesionales, confiriéndoles el gobierno de la matrícula, la de-

fensa y promoción de sus interés específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria, a su vez garantiza que dichos colegios aseguren el libre ejercicio de la profesión.

En relación a los actos de levantamiento territorial y parcelario con fines catastrales y registrados, más comúnmente llamadas mensuras, existen además de los agrimensores otros profesionales con incumbencias para su realización como algunas especialidades de la ingeniería y que en orden a tratarse justamente de una actividad que tiene a distintos profesionales con competencia para su realización, es razonable que la colegiación de los mismos para poder realizar esas "mensuras" la deban realizar en el colegio que nuclea su profesión, es decir, que los agrimensores deben matricularse en el Colegio de Agrimensores y que los "otros" profesionales que también tienen incumbencias para realizarlas, deban matricularse por ejemplo si es un ingeniero en el Colegio de Ingenieros.

En Entre Ríos así vino funcionando el control de la actividad de los profesionales hasta el dictado de la Ley 9.515 que de un modo inconsulto con todos los sectores que involucraba, modificó la Ley 8.800 de creación del Colegio de Agrimensores y con ello pasó a incorporar entre el contralor de dicho colegio, la actividad de esos otros profesionales que con incumbencias para realizar mensuras, ya no podrían hacerlas sin matricularse en el Colegio de Agrimensores.

Esto fue denunciado por un grupo de 99 ingenieros mediante un petitorio ingresado bajo Nro. 1.991 el 03.06.04 e la Cámara de Senadores y que es sostenido también en esta H. Cámara por nota ingresada bajo Nro. 2.773 del 08.06.04 el que es remitido como antecedente al expediente que diera origen a la ley, en fecha 30.06.04 y que en copia se adjunta(*).

Allí exponían las razones por las cuales interesaban la revisión de la norma por afectar la libertad de trabajar de los ingenieros con incumbencias en el área de la agrimensura, exponiendo que del modo consagrado en la Ley 9.515 se pasaría a "modificar el lógico y pacífico sistema de matriculación por título" que exhiben las colegiaturas profesionales, dando lugar a una ilegítima obligación de "colegiación por actividad".

En el petitorio recordaban que la colegiación por título había sido la base de los acuerdos previamente concertados en el seno del antiguo Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que luego de su escisión diera origen a los actuales Colegios de Arquitectos, Técnicos y Maestros Mayores de Obras, Ingenieros Especialistas, Ingeniería Civil y Agrimensura.

Para que se comprenda el origen de la iniciativa legislativa hacen referencia a las gestiones del Colegio de Agrimensores que datan de 1994 primero, 1996 luego, en ambas ocasiones la Legislatura consultó al Colegio de Ingenieros como parte interesada y los proyectos no prosperaron, sin embargo en esta tercera ocasión al no ser consultados el proyecto obtuvo tratamiento y aprobación.

Exponen lo inapropiado que sería contemplar la colegiación por actividad en vez de ser por título lo cual exigiría al mismo profesional que según la actividad profesional que tenga por las incumbencias propias de su título, deba matricularse en distintos colegios, a este supuesto se arribaría si se generaliza el criterio que se plasmó con la Ley 9.515.

Advierte el firmante del presente proyecto que el criterio de colegiación por título es el que se ajusta al marco normativo vigente en la materia en nuestra provincia, así se ha legislado siempre, solo por citar ejemplos con los odontólogos, farmacéuticos, profesionales de ciencias económicas, veterinarios, psicólogos, arquitectos, agrimensores, agrónomos, ingenieros civiles o especialistas.

Todas estas razones resultan convincentes para revisar el criterio que oportunamente se tuviera al tramitar el Expte. Nro. 12.993 que motivara el dictado de la ley cuya derogación se propone en la parte pertinente.

Por estos motivos, pongo a consideración de mis pares esta iniciativa legislativa como proyecto de ley que deroga los Artículos 1º, 2º, 3º y 11º de la Ley 9.515 por contraponerse a la colegiación por título vigente en nuestra provincia, respecto del Artículo 13º de esta ley se propone su modificación ya que lo único que afecta de la norma al criterio propuesto, es que derogaba toda norma orgánica o no que se le oponga en forma total o parcial, de ese modo sin nombrar a que dispositivo afectaba, se estaba derogando la normativa relacionada con los demás colegios profesionales, lo que de esta manera mantendría vigencia temporal sólo hasta la entrada en vigencia de esta iniciativa.

Para brindar seguridad jurídica en relación a los alcances de la propuesta presentada, se transcriben los Artículos 1º, 2º, 3º y 47º de la Ley 8.800 cuya redacción se ajusta al texto origi-

nariamente aprobado, los que a partir de la entrada en vigencia de este proyecto -si alcanzare el rango de ley-, regirían en relación a los actos que requieran intervención colegial y que se realicen a partir de ese momento, lo que significa o implica que el Colegio de Agrimensores ya no tendría injerencia si esos actos los realizan otros profesionales con incumbencias en el área agrimensura y que tuviesen un título como el de los ingenieros, los que tienen su propio colegio que debe ejercer el poder de policía sobre esos actos.

Para aclarar aún más la cuestión, no se trata de reviviscencia de una norma derogada sino que los Artículo 1º, 2º, 3º y 47º de la Ley 8.800 mantienen su redacción original, siempre vigente pero que con la Ley 9.515 había tenido agregados que generaron la distorsión que se pretende revertir.

Por todas las razones expresadas, presento este proyecto de ley e intereso el oportuno acompañamiento de mis pares para con esta iniciativa.

¹ González Calderón: "Derecho Constitucional Argentino", tomo 3º, página 135. En igual sentido, Bielsa: "Derecho Constitucional", página 460.

² González Calderón, op. cit. tomo 3º, página 147.

³ Villegas Basavilbaso: "Derecho Administrativo", tomo 5º, páginas 103-105.

⁴ Los Artículos 19 y 28 de la Constitución no constituyen, precisamente `fuentes` del poder de policía, sino `limitaciones` al mismo.

(*) Ver en expediente original.

José Á. Allende

—A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.388)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés legislativo de esta Honorable Cámara el XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social, a realizarse desde el día 11 al 13 septiembre de 2014 en la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 11, 12 y 13 de septiembre de este año, la ciudad de Paraná tendrá el orgullo de ser anfitriona del XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social bajo el lema "Trabajo Social y Derechos Humanos, apuestas del ejercicio profesional en la contemporaneidad"; teniendo como ejes fundamentales: derechos humanos, condiciones laborales y ejercicio profesional.

En el marco de dichos ejes, las temáticas que atravesaran dicho congreso son los siguientes:

- a) Las condiciones laborales de los y las TS en los distintos marcos institucionales u organizacionales;
- b) Enfoques de derechos y políticas públicas en la contemporaneidad;
- c) Proyecto profesional y organizaciones colectivas TS;
- d) Intervención profesional: contextos, escenarios y estrategias;
- e) Justicia ambiental; desafíos para el ejercicio profesional;
- f) Nuevas intervenciones y demandas a la formación: nuevas problemáticas.

El desarrollo de encuentros profesionales de estas características es una práctica que la mayoría de las asociaciones y organizaciones llevan adelante como modo de intercambio, actualización y socialización, configurando espacios de aprendizajes que de alguna manera contribuyen al afianzamiento del colectivo.

La Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS) desde 1960 viene realizando tales acontecimientos, en diferentes provincias, mostrando así una voluntad federal, recibiendo como respuesta la participación de colegas de todo el país, asistencia que se ve acrecentada con cada convocatoria.

Según quienes organizan este congreso, la experiencia acumulada habla acerca de la importancia que adquiere el tema central y en ese sentido se ha considerado que el mismo se encuentre en consonancia con los debates de la disciplina y particularmente con los desafíos éticos y políticos que la coyuntura social demanda. Desde estos presupuestos es que para el XXVII Congreso Nacional se identificaron como referencia temática la articulación de la cuestión de los derechos humanos, la formación profesional y las condiciones de trabajo como aspectos indisolubles de la intervención profesional.

Por todo lo mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Lisandro A. Viale

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.389)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados como:

- a) Una fracción de terreno, con todo lo en él clavado y plantado, inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación bajo titularidad de Mirta Tonello de Terse, Matrícula Nro. 0007541, Plano de Mensura Nro. 17.812, con una superficie total de 29.998 metros cuadrados, Inscripción Municipal Nro. 7.541, Quinta 58;
- b) Una fracción de terreno, con todo lo en él clavado y plantado, inscripto el dominio en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Federación bajo titularidad de Mirta Tonello de Terse, Matrícula Nro. 0007542, Plano de Mensura Nro. 8.951, con una superficie de 29.998 metros cuadrados, Inscripción Municipal Nro. 7.542, Quinta 59; y
- c) Una fracción de terreno, con todo lo en él clavado y plantado, inscripto el dominio en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Federación, bajo titularidad de Mirta Tonello de Terse, Matrícula Nro. 0007543, Plano de Mensura Nro. 17.814, con una superficie de 29.998 metros cuadrados, Inscripción Municipal Nro. 7.543, Quinta 84.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles sujetos a expropiación deberán ser destinados exclusivamente para loteo y construcción de viviendas por particulares de escasos recursos o la construcción de viviendas de carácter social.

ARTÍCULO 3º.- Derógase la Ley Nro. 9.980 en todas sus partes.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

BARGAGNA – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad dotar de un “banco de tierras” a la Provincia en la ciudad de Federación, disponible para la construcción de viviendas populares o de carácter social o para loteos con destino a la construcción de viviendas por personas de escasos recursos.

Se toma como punto de partida para esos fines la expropiación con fines de utilidad pública de tres fracciones de terreno -que están fácilmente disponibles para ello ya que cuentan con la aceptación de la propietaria-, ubicados en zona urbanizada.

El proyecto tiene como antecedente la Ley 9.980, sancionada el 30 de junio del año 2010, que no llegó a cumplirse debido a que la expropiación por ella dispuesta abarcaba un extenso terreno (de muchísimo mayor superficie y con algunas situaciones que implicaban desalojos judiciales y otras actuaciones conexas) cuya imposibilidad de pago por parte del Estado determinó que la expropiación se frustrara.

La Provincia evidentemente no ha contado con fondos suficientes como para hacer efectivo el pago de la expropiación dispuesta por la Ley 9.980, abarcativa de varias manzanas ubicadas en zona urbanizada de Federación, pertenecientes a Anaconda y otros SA; Tonello de Terse, Mirta; Panarotti, Vicente; Versalli, Clodomiro Luis y Burna, Martín Alejandro.

La prueba está en que aquella ambiciosa y amplia "expropiación" ordenada por Ley 9.980 ha quedado durmiendo el sueño de los imposibles en el IAPV (expedientes iniciados el año 2010 -Nro. 1.138.729 y Nro. 1.154.897-, el año 2011 -Expte. Nro. 1.277.388- y el año 2012 -Nro. 1.311.923-) y el pueblo de Federación sigue esperando que el Estado provincial constituya un "banco de tierras" en la ciudad que brinde a los vecinos el derecho al acceso a una vivienda, dando la oportunidad de adquirir un terreno a bajo precio con destino a la construcción de unidades familiares o bien que en dicho terreno, el propio Estado provincial construya las viviendas que se necesitan con destino a ser adjudicadas a personas humildes o de escasos recursos.

Por todo lo expuesto, surge criterioso y al alcance de las posibilidades del Estado reemplazar la ley de expropiación 9.980 de cumplimiento imposible por otra que pueda ser inmediatamente tramitada y pagada.

Todo esto, sin dejar de considerar que, paso a paso, se podrían en el futuro agregar nuevas leyes expropiatorias que amplíen la extensión de terreno urbano destinado a la construcción de viviendas populares dentro del ejido de la ciudad de Federación.

En tal caso, las nuevas normas debería también preverse espacios de uso público y comunitario ya que la extensión del territorio y la planificación urbana de Federación así lo ameritaría.

Por todo ello, solicitamos a los señores diputados tener a bien considerar y acompañar esta propuesta legislativa.

María E. Bargagna – Pedro J. Ullúa.

–A la Comisión de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.390)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés legislativo las actividades previstas los días 5 y 6 de junio de 2014 dentro de la Semana del Medio Ambiente organizadas por la Municipalidad de Concordia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Concordia organizadora de las mencionadas actividades.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

JAKIMCHUK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Semana del Medio Ambiente es una actividad de concientización ciudadana organizada por la Municipalidad de Concordia, donde en sus actividades centrales de los días 5 y 6 de junio se llevarán a cabo talleres, cine ambiental, charlas educativas, eco canje, teatro, títeres y juegos educativos, en donde participación de distintos municipios de la Provincia, así como también de otros organismos públicos vinculados a la temática.

Han confirmado la asistencia con stand organismos como: Naciones Unidas, Banco Mundial, Secretaría de Ambiente de la Nación, Secretaría de Ambiente de la Provincia, Desarrollo Social de la Nación, Secretaría de Energías Renovables de la Provincia, Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, Dirección de Recursos Naturales, Consejo General de Educación de la Provincia, Municipio de Salto (ROU), Ministerio del Interior, municipios de la región, Arcor SA, Cartocor SA, Coca Cola, Ceamse, CARU, CTM, Asociación Hotelera de Concordia, Centro de Industria y Trabajo de Concordia, Fundación Ecoandina, Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia y el INTI.

Se presentarán 38 proyectos desarrollados por alumnos de más de 20 escuelas.

También se realizará la Construcción de la primera casa de botella de Concordia a cargo del señor Alfredo Alberto Santa Cruz, oriundo de Misiones y el primer constructor de casas de botellas recicladas en América Latina.

Luis E. Jakimchuk

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.391)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Desde cuándo la ATER conoce las irregularidades detectadas en sus sistemas que derivara en la defraudación al fisco provincial y cuáles han sido las acciones adoptadas antes de dar a conocer por los medios periodísticos los hechos.

Segundo: Si la defraudación descubierta comprende períodos anteriores a la actual gestión de gobierno y cuáles son los años que comprende la investigación.

Tercero: Por qué razones fallaron los controles internos y externos que permitieron la concreción de los desfalcos fiscales.

Cuarto: Cuáles son los contribuyentes personas físicas y/o jurídicas que se hallan involucradas en las maniobras denunciadas.

Quinto: Si la ATER ha solicitado a la fiscal de turno que investigue la existencia de posibles delitos contra la Administración Pública o ha denunciado con nombre y apellido a empleados o ex funcionarios de la vieja DGR y empresas y contribuyentes identificados.

Sexto: Si la ATER y/o el Poder Ejecutivo ha evaluado la posible existencia de una asociación ilícita integrada por ex funcionarios, empleados y profesionales y ha instruido al Fiscal de Estado para que se constituya como querellante en la causa penal.

Séptimo: A cuánto asciende el perjuicio fiscal por las maniobras ilícitas perpetradas por empleados y ex funcionarios infieles de la ATER.

SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.392)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitarle se sirva convocar a concurso público para la designación del nuevo Tesorero General de la Provincia de Entre Ríos en reemplazo del renunciante Cr. Gustavo Alejandro Gioria, cumpliendo cabalmente con la letra y el espíritu del Artículo 217 de la Constitución de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – FEDERIK – ULLÚA – MONGE – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La renuncia del Tesorero General de la Provincia de Entre Ríos -contador Gustavo Alejandro Gioria- salpicado por el escandaloso fraude millonario al fisco provincial como producto de maniobras dolosas ejecutada por empleados infieles y ex funcionarios de la ATER, conminará al Gobernador de Entre Ríos a llenar la vacancia con la designación de un nuevo reemplazante.

Es sabido que el Artículo 217 de la Constitución provincial obliga al Poder Ejecutivo a realizar un concurso público para la designación de este importantísimo funcionario del control interno de la Administración pública, y que es el mismo Poder Ejecutivo el que debe convocar a un jurado de concurso para que evalúe la idoneidad, los méritos y las condiciones de los aspirantes que se inscriban para pujar por dicho cargo público. El procedimiento que no se utilizó para llenar la vacancia de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y que culminó con la inconstitucional designación del ex ministro de Trabajo Guillermo Smaldone en dicha función no puede volver a repetirse en esta ocasión, so pena de ser sometido a la justicia penal por la flagrante violación del máximo texto legal de Entre Ríos.

La presente iniciativa tiende a advertir al Poder Ejecutivo la vigencia del texto constitucional -aún en ausencia de norma reglamentaria- que constituye una cláusula operativa en la cuestión relativa al método de designación de este nuevo alto funcionario de contralor para que no reincida en la pretensión de nombrar sin cumplir con el requisito constitucional del concurso público y abierto, a fin de evitar las consecuencias legales y penales de tal eventual violación de la ley.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge –
María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.393)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de que, a través de la Secretaría de Ambiente y/o del organismo que considere idóneo, dicte y ejecute la suspensión total de las obras del proyecto “Amarras del Gualaguaychú” presentado por Altos del Unzué SA, en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto 4.977/09 y hasta tanto se cumplimenten las disposiciones contenidas en la legislación vigente, en particular las que surgen del mencionado decreto, del Artículo 84 de la Constitución provincial y de la Ordenanza 20 de la Municipalidad de Pueblo Belgrano.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Departamento Ejecutivo municipal de Pueblo Belgrano, para que arbitre las medidas a su alcance a fin de instrumentar la instancia de consulta vinculante a la ciudadanía, ejecutando las acciones previstas en la Ordenanza 20 de licencia social de la mencionada municipalidad.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el ejido de la ciudad entrerriana de Pueblo Belgrano, en el departamento Gualeguaychú, a orillas del río homónimo y en una ubicación privilegiada, lindante con el Parque Unzué y a menos de 1.000 metros del puente Méndez Casariego, se está construyendo un proyecto privado de inversión que consiste en “una urbanización que contemplará áreas de viviendas unifamiliares, zona de esparcimiento y deportes, área social, etc.”, según explica la empresa inversora. El proyecto integral, llamado “Amarras del Gualeguaychú”, ocupará una superficie aproximada de 1.125.400 metros cuadrados y fue presentado como una gran oportunidad para la región: “Dará un gran desarrollo turístico y económico”.

Lo cierto es que desde hace dos años las obras se están realizando sin que se hayan cumplido algunos requerimientos específicos abundantemente detallados por la legislación vigente y, amenaza además, convertirse en un conflicto jurisdiccional a juzgar por los cruces de respuestas de tono cada vez más destemplado, entre las autoridades municipales de Pueblo Belgrano y provinciales de la Secretaría de Ambiente.

El grupo desarrollador se llama Altos de Unzué SA y presenta a “Amarras...” como “un barrio náutico de 110 hectáreas cuyo protagonista es el río”. El proyecto prevé una reserva ecológica de ocho hectáreas, cuenta con un 70% de avance en su inversión, tendrá alrededor de 350 lotes de 900 m² promedio, un club náutico con 80 amarras, y se está materializando en tres etapas. La primera etapa tiene más del 60% de los lotes vendidos. Los vecinos que cuestionan la obra aseguran que “los vecinos tienen mucho desconocimiento sobre el proyecto, los medios están casi silenciados por este proyecto multimillonario que crece devastando todo a su paso, con la complicidad del poder político”.

El intendente de Pueblo Belgrano, Jacinto Chesini, aseguró que “lo que más nos preocupaba fue la cuestión del medio ambiente y el movimiento de tierras. Nos dirigimos a la Dirección de Hidráulica de la provincia, además pedimos a la empresa (Altos de Unzué) que realice el estudio de impacto ambiental”. Lo cierto es que el informe de impacto de la empresa nunca recibió aprobación, la Dirección de Hidráulica no es el órgano de aplicación previsto por la ley, sino la Secretaría de Ambiente; y pese a todo ello las obras comenzaron igualmente, lo que motivó dos suspensiones por parte de la secretaría a cargo del ingeniero Fernando Raffo.

El propio intendente informó en su momento que desde la Dirección de Hidráulica “se le dijo que debían elevar la cota porque es una zona inundable pero teniendo en cuenta que el terraplén no perjudique al resto y que provoque inundaciones”¹. Es muy notorio que siendo el Intendente consciente de este riesgo (pues así lo expresó voluntariamente en una entrevista), no haya puesto en marcha el mecanismo previsto por la Ordenanza 20 de la comunidad cuya municipalidad preside, que -pieza legislativa pionera en toda la Argentina- lo obliga a incorporar a su comunidad en “medidas o inversiones que puedan tener impacto en el medio ambiente afectando su salud y sus recursos naturales”. Quizás el mandatario comunal no se haya percatado de que dicha acción lo pone en situación de que se lo pueda acusar de incumplir sus deberes de funcionario público.

Pero el presidente municipal Chesini parece más dispuesto a enfrentarse con las autoridades ambientales en defensa de “Amarras...”, que a cumplir con las ordenanzas de su municipio, recapacitar y reconsiderar las acciones incumplidas, de manera que cuando todo esté en orden y bajo imperio de la ley, se pueda llevar adelante armónicamente la iniciativa o bien, por el contrario, si no hay posibilidades de que el proyecto supere lo que la legislación le demanda, a desistir del mismo, por más que se enfatice en sus bondades económicas. El crecimiento económico no puede estar en contradicción con la sustentabilidad social y ambiental, y quien así no lo entienda, deberá responder ante la comunidad y ante la justicia por sus incumplimientos como funcionario.

Chesini, en una destemplada respuesta a la Secretaría de Ambiente, le niega a ésta las facultades que la norma le asigna, y llega a calificar a los funcionarios intervinientes como “cualquier irresponsable que ocupa un cargo” y a los cuales les acusa de querer “detener el desarrollo de nuestro pueblo”².

Tal como surge de la documentación que obra en poder de los vecinos denunciantes, el emprendimiento incumple notoriamente diferentes disposiciones legales que corresponden ante situaciones de este tipo, tanto del orden provincial como nacional. Y no es menor entre los aspectos incumplidos, la disposición municipal que establece la necesidad de que la ciudadanía de Pueblo Belgrano se exprese de manera decisiva ante circunstancias que puedan afectar al ambiente; esta norma, además, tiene protección constitucional desde 2008.

En un resumen muy apretado, que se detalla en los anexos a estos fundamentos, se está incumpliendo con los siguientes aspectos normativos:

En lo municipal: el proyecto infringe claramente la ordenanza de "licencia social" que posee el Municipio de Pueblo Belgrano, la cual establece en su Artículo 2° "la participación activa, responsable y decisiva de los ciudadanos de Pueblo General Belgrano, sobre todas aquellas situaciones y circunstancias que en forma directa o indirecta, real o presunta, amenacen o afecten sus derechos, en todo lo relativo al medio ambiente y a cuestiones concernientes a la salud".

En lo provincial: al haber iniciado las obras "sin los correspondientes permisos" que surgen del Decreto 4.977/09, que reglamenta el estudio de impacto ambiental establecido por la Ley General del Ambiente Nro. 25.675; como oportunamente lo notificó la Secretaría Ambiente de la Provincia, razón por la cual se la sancionó con dos suspensiones. El emprendimiento no cuenta aún con un dictamen del Consejo Regulador del Uso de las Fuentes de Agua (Corufa), ni con Certificado de Aptitud Ambiental desde la Secretaría de Ambiente. Para el Estado provincial, entonces, está claro que "las obras efectuadas por la empresa, constituyen una flagrante violación" a las disposiciones legales, en particular el Artículo 2° del Decreto 4.977/09 por el cual "ningún emprendimiento o actividad que requiera de un EIA podrá iniciarse hasta tener el mismo aprobado por la autoridad de aplicación". La Secretaría de Ambiente no tiene dudas de que la actitud de la empresa encuadra en las sanciones de máximo rigor que establece el decreto, en su Artículo 64°, al acusarla de "encubrimiento y/u ocultación de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación y de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental" y de "obstaculizar la acción de las autoridades ambientales".

Además de lo anterior, que de por sí es suficientemente grave, el proyecto viola, mediante hechos consumados, lo dispuesto por la Constitución provincial, que en su Artículo 84 establece entre los "instrumentos de política ambiental", entre otros, "la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos". Este principio, además, está protegido por el Artículo 4 de la Carta, que "asegura el derecho a la plena participación en las decisiones de los poderes públicos sobre los asuntos de interés general a través de los procedimientos que esta Constitución dispone".

Como cualquier emprendimiento que involucre obras hidráulicas, este proyecto está incluido en la Categoría 3 que establece el Decreto 4.977/09, es decir emprendimientos o actividades de alto impacto ambiental, que son aquellas que "pueden presentar impactos ambientales negativos significativos, contemple o no el proyecto medidas de prevención o mitigación; o cuando el funcionamiento del emprendimiento o actividad constituya un riesgo potencial alto y en caso de emergencias o accidentes pueden llegar a ocasionar daños graves a la comunidad, al ambiente o a los bienes materiales".

Desde hace dos años que obran denuncias administrativas iniciadas por vecinos de la zona que han advertido sobre algunos de estos incumplimientos. También la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Gualaguaychú realizó una denuncia contra la empresa.

Al corroborar los incumplimientos, la Secretaría de Ambiente de la Provincia sancionó, con fecha 04 de diciembre de 2013, con una suspensión por 80 días por la violación al Decreto 4.977/09. Pocos días atrás, y tras constatar que la primera resolución de suspensión no fue cumplimentada adecuadamente, la Secretaría de Ambiente resolvió una nueva suspensión por 180 días.

El Artículo 58° del decreto es muy preciso: "Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, o las ampliaciones de las mismas que se inicien sin contar con el Certificado de Aptitud Ambiental o que no cumplan con las exigencias, seguimiento y controles que establezca el presente decreto harán pasible al titular del emprendimiento de las siguientes sanciones: a) Revocatoria o caducidad de la licencia, autorización, concesión o permiso. b) Suspensión total o parcial de la obra, proyecto o actividad. c) Clausura total o parcial, temporal o defini-

tiva del establecimiento o edificación". Está más que claro que la situación de "Amarras" encuadra claramente en este artículo, agravada por la suspensión previa y los incumplimientos.

La Ley Nacional Nro. 25.675 -Ley General del Ambiente- en su Artículo 2º señala que la política ambiental nacional deberá cumplir una serie de objetivos, entre los cuales incluye "fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión". Destacamos ese objetivo, coherente con el Principio 10 de la Declaración de Río 1992 de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, -declaración de la cual la Argentina es firmante-, que establece que "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda". Además ese principio reconoce el derecho de toda persona a "la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones" y dice que los Estados "deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población".

En sintonía, la Ley General del Ambiente es parte de un pacto federal del cual la Provincia de Entre Ríos es firmante, por lo que está obligada a atender las cuestiones anteriormente enumeradas. Pero además, como ya se expresó, Entre Ríos ha dictado normas (como el Decreto 4.977/09) que reglamentan esa ley para su aplicación, y la Constitución provincial protege ampliamente la participación popular en "procesos de toma de decisión que afecten derechos". Y finalmente, pero no menos importante: la Municipalidad de Pueblo Belgrano es la única ciudad del país que -hasta el momento- cuenta con una ordenanza de avanzada como lo es la de licencia social, que obliga a sus autoridades a incluir a la ciudadanía en las decisiones "sobre todas aquellas situaciones y circunstancias que en forma directa o indirecta, real o presunta, amenacen o afecten sus derechos, en todo lo relativo al medio ambiente y a cuestiones concernientes a la salud"³.

Es imprescindible generar mecanismos de participación vinculantes que permitan a los pueblos afectados hacer valer su voz en el conflicto socioambiental, que cada vez más, se acrecienta en el mundo que vivimos. Pero es inadmisibles que allí donde existen, como es en este caso, las autoridades municipales se hagan las distraídas y no los apliquen.

Por otro lado, en un contexto en el que desde todos los sectores se comprende y se reivindica la importancia de sostener las políticas públicas sobre el piso común de los derechos humanos, es menester señalar que el asunto en cuestión incumbe a dos derechos humanos de los vecinos y vecinas de la zona: por un lado el derecho a vivir en un ambiente sano; por el otro, el derecho de toda persona a tomar parte en las decisiones que puedan afectarla tanto en sus consecuencias como en los posibles riesgos que entrañe la concreción de dicha decisión.

A esto se le debe añadir que los derechos humanos poseen la particularidad de ser los únicos en los cuales la titularidad de la obligación cae sobre un tercero, que es quien tiene la doble responsabilidad de velar por su cumplimiento, por un lado, y de generar las condiciones para que se puedan efectivizar, por el otro. Ese tercero es el Estado y, en el caso del Estado argentino, como firmante de los pactos internacionales en materia de derechos humanos, esa obligación posee rango constitucional desde la reforma de 1994. De modo que surge como un deber ineludible del Estado en sus tres niveles, federal, provincial y municipal.

La importancia en la implementación de un mecanismo de participación popular radica en su poder de construcción de consenso. Y sobre todo deja sentado que los argentinos hemos aprendido la lección de Gualaguaychú: es lo aconsejable que se resuelva entre todos lo que nos podría afectar a todos, en vez de esperar que la insatisfacción del reclamo social provoque un fenómeno masivo de difícil salida.

Es indispensable que se actúe responsablemente y con celeridad, que se frene el avance de la obra hasta que se garanticen dos condiciones que surgen de la normativa vigente: la satisfacción de todas las disposiciones contenidas en la legislación vigente, y la puesta en práctica de la consulta ciudadana tal como establece la ordenanza pionera de licencia social de Pueblo Belgrano.

Por estas razones instamos a las y los integrantes de esta Cámara a acompañar la iniciativa que proponemos.

¹ Entrevista al intendente Chesini, por Rubén Skubij, en diario El Día, Gualaguaychú, 10 de octubre de 2012.

² En este caso, como en el resto de los párrafos textuales consignados, nos remitimos a los anexos documentales incorporados a estos fundamentos.

³ "Deliberación o dependencia. Ambiente, licencia social y democracia", Américo Schwartzman. Prometeo 2013. Página 112.

Lisandro A. Viale

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.394)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Todos los habitantes mayores de dieciséis años, con dos de residencia inmediata en la provincia, tienen derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley sobre asuntos de interés y competencia provincial, según lo determinado por el Artículo 49 de la Constitución provincial y en la forma y condiciones que se reglamentan en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- La iniciativa podrá ser presentada ante cualquiera de las dos Cámaras legislativas y se requerirá, como mínimo, la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral provincial utilizado para las últimas elecciones generales provinciales, distribuidos en, al menos, siete (7) secciones electorales.

Cuando la materia de la iniciativa versara sobre un asunto de exclusivo interés local, el porcentaje de firmas se deberá establecer tomando como base únicamente el padrón del, o de los, departamentos o localidades respectivas, sin tener en cuenta la cantidad de secciones que prevé el párrafo anterior.

La cantidad de firmas recolectadas en la sección electoral que presente la mayor cantidad de empadronados no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de firmas reunidas.

ARTÍCULO 3º.- No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas normas referidas a:

- 1 - Reforma de la Constitución provincial.
- 2 - Presupuesto.
- 3 - Régimen electoral.
- 4 - Tratados interprovinciales o convenios con el Estado nacional.
- 5 - Todos aquellos asuntos que no sean de competencia o atribución del Poder Legislativo provincial conforme el Artículo 122 de la Constitución de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos de la iniciativa popular: La iniciativa popular deberá deducirse por escrito y contendrá:

- a) La petición redactada en forma de ley en términos claros.
- b) Una exposición de motivos fundada.
- c) Un escrito de presentación en el que conste la elección de la cámara de origen, los datos personales -nombre, apellido, domicilio real, tipo y número de documento- de los promotores de la iniciativa; los que a su vez podrán participar de las reuniones de comisión, de cualquiera de las Cámaras, con voz, y de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas. En caso de ser una organización deberá acreditar su personería jurídica y presentar copia certificada de sus estatutos.
- d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período de recolección de firmas previo a presentar el proyecto de iniciativa popular.
- e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima autorizada de cincuenta pesos (\$50) por persona.
- b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales y comunales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipios, o de empresas que exploten juegos de azar.
- c) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro.
- d) Contribuciones superiores a diez mil pesos (\$10.000).
- e) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales, profesionales y políticas.

f) Contribuciones de funcionarios públicos, legisladores provinciales o municipales o de miembros del Poder Judicial provincial.

g) Contribuciones de gobiernos extranjeros o de los Estados nacional, provinciales, municipales o comunales.

ARTÍCULO 6º.- Toda planilla de recolección de firmas para promover una iniciativa debe contener un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, con sus fundamentos, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa.

ARTÍCULO 7º.- Previo a la presentación de la iniciativa popular ante cualquiera de las Cámaras legislativas, el Tribunal Electoral provincial verificará por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, prorrogable por única vez y por veinte (veinte (20) días más, por resolución fundada del Tribunal.

El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al medio por ciento (0,5%) de las firmas presentadas.

La planilla de adhesiones constituye un documento público, por lo que en caso de impugnación de firma o acreditada la falsedad, se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar.

En caso de verificarse que, por lo menos, el tres por ciento (3%) de las firmas presentadas sean falsas, el Tribunal, por resolución fundada ordenará desestimar el proyecto de iniciativa popular, en cuyo caso, el proyecto de ley contenido en la misma no podrá volver a ser objeto de iniciativa popular por un plazo de 24 meses contados desde la resolución del Tribunal.

En caso de aprobarse el muestreo de firmas, el Tribunal emitirá su resolución, la que obrará como antecedente del proyecto.

ARTÍCULO 8º.- Podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral, la Policía de Entre Ríos, el personal designado por el Registro Civil y por el Tribunal Electoral.

Los promotores de la iniciativa podrán solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de los organismos detallados en el párrafo anterior para la autenticación de las firmas de los ciudadanos que apoyen la iniciativa, quien no podrá negarla, y deberá organizarla de acuerdo a sus posibilidades.

ARTÍCULO 9º.- Presentado el proyecto de iniciativa popular, por ante cualquiera de las Cámaras, éste tomará estado parlamentario en la sesión inmediata posterior a su ingreso, y será girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara respectiva, quien verificará el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en la presente ley, entre ellos:

a.- Que no verse sobre algunos de los temas excluidos.

b.- Que sea de competencia de la Legislatura provincial.

c.- Que cuente con la aprobación del muestreo por parte del Tribunal Electoral provincial.

d.- Que cuente con el número de firmas suficiente y que la distribución departamental de la misma respete lo normado en esta ley.

La falta de cumplimiento de tales requisitos será motivo del rechazo de la iniciativa, en decisión que será irrecurrible.

ARTÍCULO 10º.- Admitida la iniciativa, la Comisión de Asuntos Constitucionales, y cualquier otra a la que ésta le hubiese dado participación, deberá emitir su despacho en un plazo máximo de seis (6) meses desde su presentación.

Vencido ese plazo, la falta de despacho de comisión, implicará el giro automático al plenario, quien deberá considerarlo en la sesión siguiente a su remisión.

Los plazos especificados para el tratamiento de la iniciativa en la cámara de origen, serán de igual tenor, una vez ingresado el proyecto, para su tratamiento por la otra Cámara.

ARTÍCULO 11º.- Toda iniciativa popular deberá ser tratada por la Legislatura dentro de un período de sesiones, entendiéndose como tal a aquel que se esté computando en el momento en que el proyecto tome estado parlamentario en la Cámara elegida como cámara de origen, y salvo que resten menos de seis meses para la finalización del mismo, supuesto en el cual se considerará período de sesiones al siguiente próximo.

En ese último caso, el tratamiento por parte de la comisión competente de la cámara de origen no se suspenderá, corriéndole el plazo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12º.- Los licenciatarios de servicios de comunicación estarán obligados a ceder espacios gratuitos en su programación, a los organizadores de la iniciativa para la promoción de

la misma. La cantidad total de los espacios y la duración de los mensajes serán determinadas por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- En todo lo no reglado por la presente ley, el tratamiento de las iniciativas populares establecidas en el Artículo 49 de la Constitución provincial, seguirá el trámite constitucional previsto para la sanción y formación de las leyes.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley busca reglamentar el instituto de la “Iniciativa Legislativa Popular”, establecido en el Artículo 49 de la Constitución de Entre Ríos, para su aplicación concreta en la provincia. En ese sentido, y conforme la manda constitucional, se habilita a cualquier ciudadano entrerriano mayor de 16 años a presentar proyectos de ley, ante cualquiera de las Cámaras legislativas, sobre temas de interés provinciales, de competencia legislativa, salvo en lo referido a la reforma constitucional, presupuesto, tributos, régimen electoral, tratados provinciales y acuerdos con la Nación, tal cual lo veda la Carta Magna local.

El porcentaje de firmas requerido también constituye una condición que surge de la Constitución, estableciendo la reglamentación que esté distribuido en, al menos, siete secciones electorales de la provincia, lo que entendemos garantiza un consenso equilibrado y razonable en apoyo a la iniciativa. Para el control de las mismas, se da intervención al Tribunal Electoral provincial, quien a través de un muestreo deberá cerciorarse de la autenticidad de los apoyos a la iniciativa que se presente.

También se estatuye un procedimiento legislativo que garantice su tratamiento en el plazo constitucionalmente establecido (un período legislativo), con plazos perentorios para su giro al plenario de cada Cámara y la prohibición de la suspensión del procedimiento. Por otro lado, se logra también la aplicación de la Ley de Medios Audiovisuales (Art. 74º de la Ley 26.522), estableciendo la obligación para los licenciarios de servicios de comunicación de ceder espacios gratuitos en su programación, a los organizadores de la iniciativa para la promoción de la misma, siendo que la cantidad total de los espacios y la duración de los mensajes deberán ser determinadas por una futura reglamentación.

Finalmente, debe destacarse que para la elaboración del presente proyecto se tuvieron en cuenta la Ley Nacional Nro. 24.747 y el Expediente Nro. 17.002 iniciado en esta Cámara de Diputados de Entre Ríos, referido a la reglamentación de distintos institutos constitucionales de “Participación Popular”, el cual obtuviera media sanción en el mes de julio del año 2009.

Creemos sinceramente que con el presente proyecto se está otorgando un importante instrumento a la ciudadanía para ejercer su derecho de petición a las autoridades, otorgándoles iniciativa legislativa propia y directa en todos los asuntos de interés provinciales, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y de la democracia participativa reconocida en la Constitución provincial.

Por tales razones es que ponemos el presente proyecto de ley a consideración de los señores diputados, exhortando a su aprobación.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XVIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 20.397)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una comisión especial a los efectos de analizar, estudiar y proponer las acciones pertinentes a fin establecer los pasos necesarios que permita crear el Banco de Entre Ríos tal como lo establece el Art. 74 de nuestra Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- La comisión especial será integrada por diputados de todas las fuerzas políticas según su representatividad en la Cámara, pudiendo invitar a representantes de las universidades, a los colegios profesionales, a las asociaciones sindicales, a las organizaciones sociales y no gubernamentales, a los sectores de la producción y demás organizaciones y representantes que estén interesados en el tema.

ARTÍCULO 3º.- La comisión formalizada, tiene todas las atribuciones necesarias y competencia para cumplir los objetivos de una plena investigación a fin de tener un conocimiento exhaustivo de las condiciones económicas y financieras conjuntamente con la unidad operativa de control del Agente Financiero creada por Ley 9.645.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión deberá presentar en el plazo de 90 (noventa) días corridos desde su constitución, un informe completo de las indagaciones cumplidas, con las conclusiones y recomendaciones que estime necesarias, teniendo en cuenta que el contrato de Agente Financiero suscripto vence el 16 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO 5º.- El informe y las conclusiones producidas por la Comisión no tendrán efecto vinculante. No obstante, la Cámara de Diputados deberá incorporar su tratamiento en la primera sesión inmediata siguiente a la presentación, debiendo dar cuenta de qué manera tuvo en consideración los informes presentados.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Reglamento de la Cámara posibilita en su Artículo 45º la creación de comisiones especiales, “en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuvieren precisos en este reglamento”, en los que “podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que determinen sobre ellos”.

La presente iniciativa propone crear una comisión especial con el objetivo de realizar un informe de las acciones y tiempos necesarios para organizar un banco de economía mixta y participación de todos los sectores sociales para contribuir al desarrollo productivo y canalizar el ahorro público y privado, por medio de una política crediticia que aumente el potencial económico de la provincia y de sus habitantes con sentido de justicia social.

Los entrerrianos tenemos una larga y fructífera historia como fundadores de instituciones bancarias. En 1851 se crea el primer banco de Entre Ríos con una clara visión de desarrollo estratégico y así quedó demostrado al abrirse al poco tiempo la primer sucursal en la ciudad de Concordia.

Estos no fueron hechos aislados, sino que estuvieron fuertemente vinculados a la irrupción de la cooperación agrícola en nuestra provincia y quienes protagonizaron esa etapa de nuestra historia, compartían la necesidad de dar respuestas crediticias a los requerimientos del sector. En Entre Ríos la gestión cooperativa marcó el rumbo y coexistieron las cajas rurales oficiales, privadas y comunitarias y los bancos agrícolas populares.

Fue así como el 9 de mayo de 1933 se sanciona la Ley Nro. 2.949 por la cual se crea el Banco de Entre Ríos, una sociedad anónima que tenía como premisa facilitar el crédito a la actividad productiva con bancos cooperativos y agrícolas, y en poco tiempo adquirió prestigio y tuvo una notable influencia en el desarrollo económico de la provincia.

En 1952 el Banco se transforma en sociedad de economía mixta y crece de tal manera que se convierte en uno de los mejores bancos de provincia y del país. En 1984 se confiscan las acciones a 29 mil accionistas y como consecuencia el Banco se vuelve a estatizar. A partir de allí se tomaron decisiones equivocadas tanto en lo político, en lo financiero como en lo administrativo, que llevaron al Banco a una situación de déficit creciente que el gobierno de la provincia debió cubrir con recursos propios.

En 1993 por Decreto Nro. 3.932 se transforma el Banco en sociedad anónima y se llama a licitación pública para la privatización del 60% del capital accionario del Banco de Entre Ríos y en 1994 se sanciona la Ley Nro. 8.866 de privatización. En enero de 1995 se hacen cargo los nuevos dueños, el Banco Institucional Cooperativo y el Banco Cooperativo del Este.

Luego el gobierno provincial decide vender el resto de las acciones al grupo francés Crédit Agricole a través del Banco Bisel, a las que se sumaron las acciones que estaban en manos de los trabajadores mediante el Programa de Propiedad Participada.

Este grupo francés se instaló en toda la Región Centro y en poco tiempo obtuvo una formidable rentabilidad. Pero apenas comenzó la crisis del 2001, el Crédit Agricole ante la posibilidad de ver afectadas sus ganancias decide buscar otros horizontes y en mayo de 2002 abandona el país dejando a nuestra provincia sin agente financiero y en un estado de total incertidumbre y zozobra.

Frente a esta situación el Gobierno nacional por Decreto Nro. 838/02 crea el Nuevo Banco de Entre Ríos, el Nuevo Banco del Suquía y el Nuevo Banco Bisel y los pone bajo la órbita del Banco de la Nación Argentina a la espera de que aparezca el comprador.

Fue por ese entonces donde comienza un proceso a través del cual el grupo Petersen de la familia Eskenazi compra los Bancos de Santa Cruz, de San Juan, de Santa Fe y nuestro Banco de Entre Ríos. En septiembre de 2005 se sanciona la Ley Nro. 9.645 por la cual se aprueba el Modelo de Contrato de Agente Financiero celebrado entre el gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos SA.

Este contrato tiene fecha de vencimiento en setiembre de 2015, con posibilidades de renovación por 5 años más, y lo cierto es que no hay hasta el momento confirmación de parte del Gobierno de la Provincia respecto de que en sus planes esté la no renovación del mismo y comience el proceso de recuperación del Banco oficial de Entre Ríos como agente financiero del Estado.

Cabe destacar que el grupo Petersen de la familia Eskenazi en la provincia de Santa Fe paga un canon fijo anual de \$16.544.000 pesos; y uno variable mientras proyectado para este 2014 de alrededor de 40 millones de pesos, ingresando al Estado provincial un monto estimado en \$56.544.000 millones de pesos. En nuestra provincia por el mismo servicio nosotros le pagamos al mismo grupo Eskenazi la comisión mensual de \$12.160.730,97 mensuales según informe último trimestral de la UOCAF correspondiente al primer trimestre de 2014.

Está claro que una simple cuenta daría, por la misma tarea del mismo grupo, ser agente financiero de la provincia, en Sta. Fe el Estado le cobra un canon de \$56.544.000 millones de pesos y en Entre Ríos le pagamos no menos de 145.928.760 anuales, sumando los dos montos, nuestra provincia pierde por decirlo de alguna manera no menos 200 millones de pesos por año.

Queremos contribuir a la creación de un Banco de la Provincia que represente y defienda los intereses de los entrerrianos, donde la presencia del Estado sea tan fuerte y comprometida como la de los sectores más dinámicos de Entre Ríos; las pequeñas y medianas empresas agropecuarias e industriales, el turismo, los servicios, los municipios y comunas, las cooperativas y mutuales, los colegios profesionales, los sindicatos de empleados del sector público y privado, las organizaciones de jubilados y pensionados.

Se trata de retomar una vieja tradición, de recuperar una herramienta al servicio de la producción y el trabajo, que sea distribuidora de la riqueza y de oportunidades para todos los entrerrianos.

Una entidad financiera cuyo objetivo no sea el mero lucro y la especulación, sino que tenga como fin último el desarrollo humano garantizando en sus órganos directivos la participación democrática de los sectores de la producción, de los sectores sociales y de sus trabajadores, estaríamos democratizando y dando cumplimiento a un programa que se sustente que la riqueza, el poder y las oportunidades estén en manos de todos y todas.

Nos anima a reintentar el análisis y debate de este proyecto, las políticas impulsadas desde el Gobierno nacional y apoyadas por el Gobierno provincial, respecto a la fuerte presencia del Estado en temas sociales, previsionales, energéticos y de servicios, más aún convencidos que son las entidades financieras quienes, nunca soportan los efectos de las crisis y son incapaces de poner parte sus frondosas ganancias a disposición de los sectores del trabajo y la producción.

Nos parece que el trabajo de la comisión que proponemos será de alto impacto en la definición de las acciones a seguir motivados por la fuerte convicción de recuperar la banca pública mixta, como valiosa herramienta para el desarrollo económico y social de Entre Ríos.

Por todo esto, es que solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

Enrique L Fontanetto

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.398)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reconocer el logro deportivo del Club Atlético Paraná que obtuvo el ascenso al Campeonato Argentino “A” de la Asociación del Fútbol Argentino y felicitar a jugadores, cuerpo técnico, dirigentes y a toda la parcialidad “Decana” del fútbol paranaense.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Paraná es el “Decano” del fútbol paranaense, que nació institucionalmente el 16 de junio de 1907.

Esta vieja institución de nuestra ciudad fue fundada con el nombre de “Paraná Foot Ball Club” por apasionados deportistas, profesionales, obreros y empresarios, mujeres y hombres con valores y profundo respeto por la diversidad.

Paraná brilló en sinnúmero de oportunidades, su primer partido fue el 21 de junio 1907 frente al Club A. Estudiantes de nuestra ciudad.

El Decano tuvo destacadas actuaciones dentro y fuera de la provincia y dio de sus filas grandes jugadores a equipos del fútbol nacional.

Esta institución, enclavada en el populoso barrio San Martín, se nutrió de deportista y dirigente de distintos lugares de la ciudad y no solo ha sido un club de fútbol, sino que a lo largo de su historia brilló en distintas disciplinas y se preocupó por lo social y cultural, siempre fue una gran familia roja y blanca.

Coincidentemente, el Club Paraná logra el ascenso al Campeonato Argentino “A” cuando cumple 107 años de vida, pareciera un regalo de la historia.

Este ansiado ascenso viene después de haber jugado 34 partidos y haber recorrido miles de kilómetros, con enorme esfuerzo y pasión, lo que ha caracterizado siempre a esta noble institución.

Es por eso que propongo a mis pares hacerle llegar a jugadores, cuerpo técnico y dirigentes, nuestro reconocimiento y felicitación.

Enrique L. Fontanetto

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.399)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la 8º Bienal Entrerriana de Arte Infantil y Juvenil Nacional 2014 “Con las pinceladas del arte exploramos nuevos mundos para pintar de colores el nuestro”, a realizarse en la ciudad de María Grande, provincia de Entre Ríos en el mes de diciembre del corriente año, organizada por el Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil y Juvenil “Profesor Mario Gargatagli”.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente a la entidad organizadora con domicilio en San Martín Nro. 1.417, planta alta, Paraná, Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Desde el año 2002 el Museo Provincial Itinerante de Arte Infantil "Prof. Mario Gargatagli" realiza esta bienal con el propósito de crear espacios necesarios para el desarrollo del arte, la educación, la integración y la esperanza de un mundo más humano.

En el año 2014 el tema elegido es "Vida subacuática en el río" para ser interpretado a través de las diversas manifestaciones artísticas que incluyen óleos, temperas, acrílicos, acuarelas, carbonillas, pastel, tizas, serigrafía, lápiz, técnicas mixtas, etcétera.

La misma está dirigida para niños desde los 4 años a jóvenes de 15 años y sus pares de capacidades diferentes.

El evento se desarrollará en el mes de diciembre en la ciudad de María Grande (departamento Paraná) provincia de Entre Ríos.

Con la convicción de que un país que no desarrolla desde la infancia una formación basada en la cultura y la educación jamás podrá consolidarse como tal.

En razón de esto solicito a mis pares acompañar este proyecto.

Emilce M. Pross

XXI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.400)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el 2º Festival de Culturas Urbanas "Helena & el río", a desarrollarse el 12 de julio de 2014 en la ciudad de Santa Elena. Dicha propuesta, organizada por la Asociación Civil Elena y el río, tiene como objetivo transmitir los nuevos movimientos que están desarrollándose en todo el mundo, los cuales reflejan tendencias en el deporte, arte y música.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia está conformada por culturas. Los modos de vivir y de relacionarse, las costumbres y los comportamientos son características que definen a una cultura y ésta varía según el contexto y las condiciones de cada grupo social. Así, existen culturas milenarias cuya permanencia en el tiempo definen a las sociedades contemporáneas, pero, también, dentro de éstas se moldean culturas alternas, grupos que nacen dentro de la dominante pero que se diferencian por sus comportamientos y creencias ajenas a lo establecido: las llamadas subculturas. Estas subculturas, en conjunto con otras manifestaciones, conforman la cultura urbana.

La cultura urbana se entiende como aquella que es propia o se vincula directamente a la ciudad. Todas las expresiones y manifestaciones que comparten los individuos de un lugar; la música, la forma de vestir, el arte y las maneras de comunicarse definen a la cultura urbana. La ciudad juega un rol en la construcción de la cultura, pues ésta sólo puede establecerse dentro de un ambiente urbano.

Con el correr de los años estas actividades culturales fueron tomando popularidad y seriedad como eventos únicos en todo el mundo, en Argentina se viene gestando esa misma intensidad en distintas provincias, incluida Entre Ríos.

En este sentido, el 2º Festival de Culturas Urbanas "Helena & el río" propone mostrar y transmitir los nuevos movimientos que están desarrollándose en todo el mundo, los cuales reflejan tendencias en deportes extremos tales como biker´ y skate. También arte, música y hip

hop. Además busca integrar e informar a la sociedad del cambio cultural que se busca lograr y así entender a dichas disciplinas que están relacionadas entre sí.

El mencionado evento, que es de carácter solidario e incluye deporte y arte social, refleja pensamientos, sentimientos y pertenencia. Además es una forma de expresión que promueve la inclusión social.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Emilce M. Pross

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.401)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

TÍTULO I

REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES DE ENTRE RÍOS (REPSALER)

Capítulo I

Condiciones generales

ARTÍCULO 2º.- Créase el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia, en el que se incluirán y publicarán simultáneamente a su registro, las sanciones firmes que se detallan en los artículos siguientes, aplicadas por el Ministerio de Trabajo, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) desde sus delegaciones en ER, y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) en el territorio de la provincia de ER.

Desde el Ministerio de Trabajo de la Provincia de ER en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente ley, se propiciará la celebración de los convenios que fueran necesarios con los entes y organismos nacionales, y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Las sanciones enumeradas en el presente artículo, una vez firmes, serán incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER):

- a) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, por falta de inscripción del empleador en los términos del Artículo 12º de la Ley 24.241 y sus modificatorias;
- b) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, por falta de registración de los trabajadores en los términos del Artículo 7º de la Ley 24.013 y del artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40º de la Ley 11.683 (TO 1998) y sus modificatorias;
- c) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, por obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo prevista en el Artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 25.212;
- d) Las impuestas en la provincia de ER por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del Artículo 15º, inciso 1, apartados a) y b), de la Ley 17.250, y el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40º de la Ley 11.683 (TO 1998) y sus modificatorias;
- g) Las impuestas en el marco de las Leyes 25.191 y 26.727 por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) -mediante sus delegaciones en ER- con motivo de la falta de registración de empleadores o trabajadores;
- h) Las sentencias firmes o ejecutoriadas de los juzgados provinciales con competencia laboral, por las que se estableciere que el actor es un trabajador dependiente con relación laboral desconocida por el empleador, o con una fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción; y/o se estableciere el incumplimiento por parte de la patronal de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión en lo que respecta a aportes y contribuciones a su cargo.

ARTÍCULO 4°.- Las sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 26.390 y a la Ley 26.847, una vez firmes, deberán ser informadas en el plazo de tres días por el tribunal actuante al Ministerio de Trabajo, para ser incorporadas al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER).

ARTÍCULO 5°.- Las sentencias condenatorias por infracción a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, una vez firmes, deberán ser informadas en el plazo de tres días al Ministerio de Trabajo, por el tribunal actuante para su incorporación al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER).

ARTÍCULO 6°.- Los juzgados provinciales con competencia laboral deberán informar en un plazo de tres días para su incorporación al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) las sentencias queden firmes o sean ejecutoriadas, por las que se estableciere que el actor es un trabajador dependiente con relación laboral desconocida por el empleador, o con una fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción; y/o se estableciere el incumplimiento por parte de la patronal de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión en lo que respecta a aportes y contribuciones a su cargo.

ARTÍCULO 7°.- El Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) será de acceso libre y público desde un dominio dependiente del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia de ER será el responsable y tendrá a su cargo la administración del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), conforme a las disposiciones de la Ley 25.326 y su modificatoria en lo que correspondiere.

ARTÍCULO 9°.- Las sanciones comprendidas en los Art. 3°, 4°, y 5° de la presente ley serán registradas:

- En el plazo de los tres días desde que fueran impuestas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de E.R.

- En el plazo de tres días desde que fueran comunicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) desde sus delegaciones en ER, por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) en el territorio de la provincia de ER y por los juzgados provinciales con competencia laboral.

ARTÍCULO 10°.- La base que conformará el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) contendrá los siguientes datos: CUIT, razón social, localidad del domicilio fiscal o legal según la norma procedimental que haya regido las actuaciones, lugar de detección, actividad, tipo de infracción, organismo sancionador, fecha de la constatación de la infracción, fecha de la resolución sumarial, fecha de la notificación sancionatoria, fecha de regularización de la infracción detectada, fecha de pago de la multa, y fecha y hora de ingreso en el Registro.

Por su parte, los parámetros de búsqueda serán los siguientes: CUIT, razón social, rama de actividad y localidad del domicilio fiscal o legal, según la norma procedimental que haya regido las actuaciones y lugar de detección.

ARTÍCULO 11°.- La sanción permanecerá publicada en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), de acuerdo con los supuestos previstos en el Capítulo II del presente título, en iguales condiciones y plazos, sea cual fuere la autoridad competente que la hubiese aplicado según las normas procedimentales que rigen sus respectivos regímenes sancionatorios. La permanencia tendrá como duración máxima el plazo de tres (3) años. En los casos de sanciones judiciales por delitos tipificados en las Leyes 26.364 y 26.847 se aplicarán los plazos determinados por el Código Penal de la Nación.

En los casos en que el empleador acredite la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplir con la regularización de la conducta que generó la sanción, el infractor permanecerá en el Registro por el plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de pago de la multa.

Capítulo II

Alcance de la inclusión en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER)

ARTÍCULO 12°.- Para los supuestos de sanciones impuestas por violación a lo establecido en el Artículo 15°, inciso 1, apartados a) o b), de la Ley 17.250, por falta de inscripción como empleador o por ocupación de trabajadores mediante una relación o contrato de trabajo no regis-

trado o deficientemente registrado, respectivamente, y en el artículo agregado sin número a continuación del Artículo 40° de la Ley 11.683 y sus modificaciones; y por las sanciones del Artículo 15° de la Ley 25.191 y su modificatoria, aplicadas por incumplimientos a las obligaciones establecidas en dichas normas legales, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Cuando el empleador regularice su inscripción o la relación de trabajo en forma previa a la audiencia de descargo o en su defecto con anterioridad al vencimiento del plazo para formular impugnaciones, conforme se prevé en los procedimientos que aplica el Ministerio de Trabajo, o el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) según corresponda, o antes de la notificación del acta de infracción por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y pague las multas y sus accesorios, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) por sesenta (60) días.

2. Cuando el empleador regularice su inscripción o la relación de trabajo en forma previa a la audiencia de descargo o en su defecto con anterioridad al vencimiento del plazo para formular impugnaciones, conforme se prevé en los procedimientos que aplica el Ministerio de Trabajo, o el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) según corresponda, o antes de la notificación del acta de infracción por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y no pague las multas será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que haya pagado la multa y ciento veinte (120) días más.

3. Cuando el empleador no regularice su inscripción o la relación de trabajo y pague las multas y sus accesorios, en caso de corresponder, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que haya regularizado su inscripción o la relación de trabajo y por ciento veinte (120) días más.

4. Cuando el empleador no regularice su inscripción o la relación de trabajo y no pague las multas será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que regularice su inscripción o la relación de trabajo, pague la multa y por ciento veinte (120) días más.

5. Cuando el empleador regularice su inscripción como empleador o la relación de trabajo en forma parcial y pague la multa y sus accesorios, en caso de corresponder, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha en que proceda a su inscripción y hasta la regularización total de los trabajadores y por noventa (90) días más.

ARTÍCULO 13°.- En el caso de obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo prevista en el Artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 25.212, el empleador será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) hasta la fecha de pago de la sanción y por ciento ochenta (180) días más.

ARTÍCULO 14°.- En el caso de sentencias condenatorias por violaciones a las Leyes 26.390, 26.847 y 26.364, los infractores permanecerán en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) por el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el cumplimiento de la condena penal.

En el caso de las sentencias contempladas en el inciso h) del Artículo 2° de la presente, los empleadores permanecerán en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) por el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su inclusión en el mencionado registro.

ARTÍCULO 15°.- Los plazos fijados en el presente capítulo se contarán en días corridos.

Capítulo III

Efectos de la publicación de la sanción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER)

ARTÍCULO 16°.- Los empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la presente ley, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), no podrán:

- a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado provincial;
- b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por la entidad bancaria que oficie de agente financiero de la Provincia -actualmente Nuevo Banco de Entre Ríos SA-;
- c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado provincial, que celebre la Provincia por intermedio de sus reparticiones centrali-

zadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas estatales o mixtas, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

ARTÍCULO 17º.- A los fines del cumplimiento de lo normado por el Artículo 16º, los organismos públicos o entidades involucradas que quedaran comprendidas en lo dispuesto por el inc. c del citado artículo, deberán verificar la inexistencia de sanciones publicadas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER), como requisito previo excluyente para dar curso a lo solicitado.

Su incumplimiento por parte de funcionario o empleado público interviniente, será causal de mal desempeño a los fines de la responsabilidad administrativa funcional o política según el caso, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiera corresponder.

El acto administrativo emitido en violación a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, será nulo de nulidad absoluta.

ARTÍCULO 18º.- Toda persona física o jurídica interesada en realizar su inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de ER, deberá presentar un certificado emitido por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de la Provincia de ER que de constancia de la inexistencia de sanciones registradas y publicadas en el mismo. Dicho certificado deberá actualizarse semestralmente.

Aquellos proveedores del Estado, registrados actualmente, deberán presentar dicho certificado al cumplirse los seis meses de vigencia de la presente ley, y a partir de ese momento deberán presentar dicho certificado semestralmente.

ARTÍCULO 19º.- A solicitud de parte, el Ministerio de Trabajo emitirá un certificado en el cual se dejará constancia de la inexistencia, a la fecha de emisión, de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) respecto de determinado empleador.

ARTÍCULO 20º.- El Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales de Entre Ríos (REPSALER) incluirá y publicará las sanciones firmes que hayan sido impuestas en razón de violaciones legales cometidas a partir de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente se sancionó la Ley Nro. 26.940 sobre la Promoción del Trabajo Registrado mediante la cual se crea el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales a nivel nacional.

En dicho registro se incluirán y publicarán las sanciones -una vez que las mismas se encuentren firmes- aplicadas tanto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la AFIP, los Gobiernos provinciales y de la CABA, el RENATEA y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Se refiere a aquellas infracciones relacionadas con:

- falta de inscripción del empleador;
- falta de registración de los trabajadores;
- obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo;
- infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente;
- infracciones a la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Se establecen plazos de entre sesenta y ciento ochenta días corridos de inclusión en dicho registro dependiendo del tipo de infracción cometida y del pago o no de las multas respectivas y establece una serie de restricciones para los empleadores sancionados, mientras estén incorporados en el mismo. Así mismo dispone que los Estados provinciales, la CABA y los municipios están facultados para aplicar sanciones equivalentes en el ámbito de sus jurisdicciones.

El objetivo es exponer en un sitio web a la patronal que infrinja la ley, con su consecuente condena social y sancionarlas con la consecuente quita de créditos y beneficios otorga-

dos por el Estado provincial, incluyendo en el Registro a quienes hayan cometido alguno de los fraudes laborales previstos.

Es en virtud de lo expuesto que se elabora el presente proyecto de ley, considerando un acto justo que las patronales que burlan las normas que consagran derechos de los trabajadores en detrimento de estos y beneficio propio, no puedan de manera alguna acceder a programas, beneficios o subsidios financiados por el Estado provincial; ni a líneas de crédito otorgadas por el agente financiero de la Provincia; ni celebrar contratación alguna con el Estado provincial.

Atento a todo lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de ley.

María C. Monjo

–A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.402)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El procedimiento de suspensión del suministro y/o prestación de servicios públicos a los usuarios por falta de pago de un período de facturación, sólo podrá tener principio de ejecución previa intimación fehaciente al mismo, por el término de diez días hábiles como mínimo, luego de producido el incumplimiento.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente rige para los servicios públicos de titularidad del Estado provincial, sea que fuesen prestados directamente o indirectamente a través de terceros concesionarios, licenciatarios o permisionarios de servicios públicos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A esta altura de la civilización, sin hesitación alguna, podemos afirmar que determinados servicios públicos domiciliarios (agua potable de red, energía eléctrica, gas y telefonía básica), han dejado de revestir el carácter de “comodidades propias de la vida moderna” para constituir elementos básicos, prácticamente imprescindibles.

“Los servicios públicos integran la categoría de contratos necesarios. Hoy día nadie puede concebir la vida sin ellos, porque su ausencia estaría privando al ciudadano de su derecho a una buena calidad de vida”, ha sostenido la especialista en derecho del consumidor, doctora Graciela Lovece.

En particular, es dable observar en el ámbito de la provincia de Entre Ríos que la empresa provincial prestadora del servicio de electricidad, Energía de Entre Ríos SA (ENERSA) de un tiempo a esta parte, ha eliminado la vieja práctica de notificar mediante el “aviso de corte” a sus usuarios la inminencia de la suspensión del servicio por falta de pago, aviso que, en cuanto a su costo de diligenciamiento, era afrontado por el propio usuario posteriormente en la siguiente factura.

Hay muchos casos que llevan a que se dé la suspensión o interrupción del servicio, que tienen que ver con causas ajenas a lo económico, como el olvido, la demora en la distribución de las facturas, extravío de las mismas, etcétera.

Entendemos que establecer requisitos como los propiciados en esta iniciativa de ley, no afectarán en lo más mínimo el funcionamiento de los organismos o empresas, pero sí podrá evitar graves trastornos a numerosos usuarios.

Con tales argumentos dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando la consideración favorable por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Legislación General.

XXIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.403)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Sobre los motivos que determinan la postergación del inicio de las obras de pavimentación del tramo de 89 kilómetros de la Ruta Provincial Nro. 20, que conecta las Rutas Nacional Nro. 18, la Ruta Provincial Nro. 22, habida cuenta que se dieron los pasos administrativos licitatorios que establecen las normas provinciales, con la correspondiente adjudicación a la firma IECSA SA.

Segundo: Si el aplazamiento de la construcción vial referida ut supra, corresponde a una medida transitoria o la misma tiene carácter definitivo.

Tercero: Sobre las acciones de gobierno dispuestas posteriores a la adjudicación de la obra, acompañando con documentación respaldatoria escrita que fundamente los actos administrativos realizados.

MONJO – FEDERIK – RUBIO – SOSA – FONTANETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.404)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial con el objeto de solicitarle que en un tiempo perentorio de inicio de las obras de pavimentación del tramo de 89 kilómetros de la Ruta Provincial Nro. 20, ya licitado y adjudicado en fecha 04/12/12 a la firma IECSA SA, este trecho enlaza las Rutas Nacional Nro. 18, la Ruta Provincial Nro. 22, Ruta Provincial Nro. 5, Ruta Nacional Nro. 127 y vincula las ciudades de Villaguay, Federal, Concordia y comunas de una amplia zona central productiva de la provincia.

ARTÍCULO 2º.- Interesar al Ejecutivo de la Provincia para que se asegure la transitabilidad de la traza vial citada en el Art. 1º, mediante la reposición y conservación del ripio y el mantenimiento de banquetas, en tanto se concreten las obras de pavimentación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Elevo a esta H. Cámara el presente proyecto de resolución con el fin de alertar al Poder Ejecutivo sobre las demoras en el inicio de las obras de pavimentación del tramo de 89 kilómetros de la Ruta Provincial Nro. 20, que hermana la ciudad de Villaguay con la ciudad de Federal, y reclamar el pronto comienzo de su pavimentación, habida cuenta de la importancia que representa para la zona central de la provincia esta traza y que además fue licitada y adjudicada en fecha 04/12/12 a la firma IECSA SA por un monto cercano a los 500 millones de pesos.

Desconocemos los motivos que existen para no dar comienzo a la obra de pavimentación del tramo Villaguay-Federal de la Ruta Provincial Nro. 20, más aún si recordamos el ímpetu que se puso en su anuncio, realizado en el año 2012 y la rapidez con que se dieron todos los pasos administrativos licitatorios correspondientes y exigidos por ley.

Ya han pasado dos años desde su presentación y eso preocupa a productores, vecinos y la comunidad educativa de esta amplia zona rural por donde transcurre la Ruta 20 y nos responsabiliza a quienes tenemos un compromiso político asumido para luchar por su realización.

Queremos disipar la incertidumbre que ha generado la falta de información sobre la continuidad de la obra en cuestión, en especial de quienes venimos luchando desde hace muchos años por una herramienta productiva para región central. La falta de inicio de obras preocupa y mucho porque no es una obra menor y se estimó oportunamente un plazo de ejecución de 36 meses, sabemos que el transcurso del tiempo y la inflación existente, determinará un aumento de costos y seguramente el archivo de la obra.

Por ello demandamos que se inicie, lo antes posible y que mientras se proceda a la reposición y mantenimiento del enripiado del tramo Villaguay-Federal, la reparación y bacheo del resto de la traza de la Ruta Provincial Nro. 20, como también el mantenimiento de sus banquetas para que el camino se mantenga transitible.

La Ruta 20, al sur y al norte de Villaguay, es un corredor productivo, que potencia no sólo la producción arrocerá, que es la actividad más fuerte de la región, sino también las explotaciones agrícolas y ganadera, la vida social de los departamentos Feliciano, Federal, Villaguay, Tala, Nogoyá y el departamento Islas y principalmente sus juntas de gobierno.

Por ello debemos darle prioridad al eje vertebral de esta provincia, como se expresaran durante su adjudicación, e impulsar nuevamente este proyecto de enorme peso geopolítico regional, que ha de favorecer la conectividad entre localidades, escuelas que son muchas, productores y mercados, y favorecerá el tránsito seguro, turismo, etcétera, con lo que no estamos de acuerdo es que este tramo tan importante sea una obra vial de la ficción.

Por lo expresado solicito a mis pares la aprobación del presente.

María C. Monjo

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.405, 20.406, 20.407 y 20.408)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 20.405 y 20.407; y que se ingresen y se giren a comisión los proyectos identificados con los números de expediente 20.406 y 20.408.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.405)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés legislativo las actividades programadas en el marco de la "XII Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología", a desarrollarse en la provincia de Entre Ríos desde el 9 al 20 de junio del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La "Semana Nacional de la Ciencia" es un programa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, cuyo principal objetivo es generar espacios de divulgación, difusión y debate acerca de la producción del conocimiento para lograr una mejor calidad de vida para toda la población.

Las actividades que se desarrollarán en nuestra provincia se harán en diferentes localidades, serán gratuitas y abarcarán talleres temáticos, charlas con especialistas, muestras de experimentos, exposiciones fotográficas, cine científico y por última visitas a las escuelas por parte de investigadores del sistema nacional de ciencia y tecnología.

Desde el inicio de la gestión de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del Gobierno de Entre Ríos se ha promovido la popularización y divulgación de la ciencia con el objeto de despertar en niños y jóvenes nuevas vocaciones científicas en áreas de vacancia para la provincia y el país.

Es bajo esta perspectiva que se encaran las actividades enunciadas en el proyecto, las que merecen el apoyo y acompañamiento de esta Legislatura.

Entre Ríos ya en ocasión de reformar su Constitución en el año 2008 incorporó como Artículo 53 el Consejo Económico y Social como órgano de consulta de los poderes públicos cuya función es la de producir informes para la elaboración de políticas de Estado.

Al concebir dicho órgano se contempló la autonomía funcional del mismo y una integración por representantes de la producción, el trabajo, el ambientalismo, la educación, las profesiones y "la ciencia y la tecnología", lo que demuestra la importancia que se le viene dando a la ciencia y tecnología en Entre Ríos, en este caso nada menos que con su consagración constitucional como sector dinámico de nuestra sociedad que se lo reconoce como una parte esencial en el diagrama de políticas públicas.

En mi caso no solo que tuve el honor de participar en todo el proceso reformista, aprobando como diputado provincial la ley que declaraba la necesidad de la reforma y luego como convencional constituyente dicho Artículo 53, sino que también luego participé en la aprobación por Ley 9.939 de la reglamentación de dicha cláusula.

Hoy en ese mismo carácter me encuentro acompañando las actividades reitero de divulgación, difusión y debate acerca de la producción de conocimiento, a través de las cuales estamos bregando por un acceso más inclusivo al conocimiento de todos los argentinos, en especial de las futuras generaciones que desde distintos lugares seguramente estarán participando en el diagrama de una provincia, un país y un mundo mejor.

Y para enmarcar la trascendencia que jornadas como estas deben tener en nuestra sociedad, en el mes del natalicio y paso a la inmortalidad de uno de nuestros padres de la patria, don Manuel Belgrano, me permito transcribir palabras suyas que hace más de doscientos años resonaban en la sociedad porteña y que denotaban su denodado esfuerzo como promotor del conocimiento. Belgrano exponía que el progreso económico depende del conocimiento técnico y de los valores de la sociedad. Haciendo referencia a los males que traería el que los habitantes no estaban suficientemente capacitados, preguntaba: "¿Qué modo de prevenirlos? La extensión de conocimientos, la ilustración general, el que las luces se difundan por todos, que todos se instruyan, que adquieran ideas, que ni el labrador ni el comerciante ni el artista ignoren lo que les corresponde, que unos y otros procuren no apegarse tan íntimamente a los pensamientos de sus antepasados, los cuales sólo deben adoptarse cuando convienen y cuando no, desecharlos y abandonarlos: que lo fue útil en otro tiempo, hoy es perjudicial; las costumbres varían; los usos igualmente; y todo, de tiempo en tiempo, cambia, sin que en esto haya más misterio, que el de la vicisitud de las cosas humanas."

Por las razones expresadas, es que pongo a consideración de mis pares esta iniciativa tendiente a que se declaren de interés las actividades programadas en nuestra provincia y a que se hace alusión en el articulado propuesto, interesando su acompañamiento.

José Á. Allende

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.406)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguense a partir de la entrada en vigencia de la presente, las disposiciones de la Ley 8.622 en relación a las leyes regulatorias de honorarios y aranceles profesionales, las que recuperan a partir de esta fecha su carácter de orden público.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO – BARGAGNA – FEDERIK – MONGE – URANGA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hasta el año 1992, en Entre Ríos, las leyes de aranceles de cada profesión establecían el carácter de orden público de las mismas.

Por disposición del Decreto PEN Nro. 2.284/91, del 31/10/91 -conocido como de "Desregulación económica"- se comienza el camino de bregar por la anulación del orden público de los honorarios. Los artículos de la norma nacional que refieren al tema son:

Art. 8º — Déjense sin efecto las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios, comisiones o cualquier otra forma de retribución de servicios profesionales, no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo, en cualquier clase de actividad, incluyendo los mercados de activos financieros u otros títulos, establecidos, aprobados u homologados por leyes, decretos o resoluciones.

Art. 9º — Prohíbese toda forma directa o indirecta de cobro centralizado de las retribuciones mencionadas en el artículo precedente, a través de entidades públicas o privadas. Esta prohibición no afecta el cobro de la matrícula, cuotas sociales o de otras sumas de dinero por conceptos análogos, que perciban dichas entidades de sus miembros o asociados, cuando hubieran sido pactados libremente.

Art. 11º — Ninguna entidad pública o privada podrá impedir, trabar, ni obstaculizar directa o indirectamente la libre contratación de honorarios, comisiones o toda otra forma de retribución, no comprendidos en la legislación laboral o en convenios colectivos de trabajo, por la prestación de servicios de cualquier índole, cuando las partes deseen apartarse de las escalas vigentes.

Nuestra Provincia de Entre Ríos adhirió al Decreto 2.284/91 a través de la Ley 8.622 del 18/12/91.

Luego, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, instrumentado por el Decreto 1.807/93 del 27/8/93, establece en su anexo, más precisamente en el apartado 10º: "Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular: * adhiriendo al Decreto 2.284/91 en lo que resulte de aplicación provincial; * derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores".

En lo que refiere a la Ley Nro. 7.046 de aranceles de abogados y procuradores, la posición del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos sobre el tema, puede sintetizarse en el siguiente fallo de la Cámara Primera en lo Penal, Sala I que dijo: "Al momento de efectuar la regulación no puede soslayarse que la Ley 7.046 no reviste actualmente el carácter de orden público y, en consecuencia, corresponde mensurar los honorarios de acuerdo a las pautas orientadoras del Art. 3º de la citada ley y de la doctrina judicial en la materia. Al respecto cabe reiterar lo sostenido por el Excm. STJER, in re: "Buenar, Abel Cirilo y otros s/acción de inconstitucionalidad" (sent. del 23/3/95), cuando dice que: "la ley arancelaria (Decreto-Ley 7.046/82, ratificado por Ley 7.503)... ha perdido el carácter de orden público en mérito a lo normado por el

Art. 8º del Decreto 2.284/91 adoptado por la Provincia de Entre Ríos mediante Ley 8.622/91. Que corresponde al regular los honorarios profesionales aplicar las pautas mensuradoras del Art. 3º del ordenamiento local... Que desde antaño la Corte Suprema de Justicia de la Nación -antes de la vigencia del régimen de desregulación económica, y con mayor razón desde el dictado del mismo- ha admitido la reducción de los mínimos legales para satisfacer los principios de equidad y justicia (Fallos 239:123; 251:516; 256:232; entre muchos otros)....".

Durante estos años, en nuestra provincia el tema de que motiva este proyecto ha sido materia de discusiones entre los profesionales, artículos en revistas especializadas, conferencias y congresos de derecho organizados por el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

En esta línea, son reiteradas las posiciones profesionales por que pregonan la necesidad de derogar la Ley Provincial 8.622 para que se restituya el carácter de orden público de los honorarios.

Debemos destacar que, lo distintivo de la labor del abogado es que su retribución, el honorario, generalmente no es convenida con el cliente sino que es fijada por el juez, en pleitos sumamente extensos.

El doctor Aldo M. Benedetti, abogado de la Provincia, en oportunidad de la realización de las "Jornadas sobre honorarios del abogado", bajo el lema "Por una justa retribución de nuestro trabajo profesional", realizadas en Paraná el 4 de julio de 2008, en su ponencia refirió: "Antiguamente, cuando las ciudades eran mas pequeñas, con muchísimos menos abogados, donde existía una relación mas directa, no había mayores inconvenientes, mas luego, la situación fue cambiando, y entonces se hizo necesario sancionar leyes de aranceles, la mayoría de las cuales fueron normas de orden público, a partir de las cuales los honorarios mínimos establecidos por las mismas no eran derogables por la voluntad de las partes, evitándose así que nuestra profesión se desjerarquice y pierda categoría como una suerte de subasta hacia abajo, en la que el cliente termine por confiar su asunto a aquel letrado que solo pretende una ínfima retribución, si se quiere hasta indecorosa. Estas leyes, establecieron además pautas objetivas y preestablecidas, dentro de las cuales los jueces deben ubicar el emolumento correspondiente a cada proceso, constituyendo así una garantía de orden general, ya que están obligados a respetarlas.

A partir del año 1990, la tendencia oficial en materia político económica hizo importantes reformas en materia de honorarios, y a través de una normativa, cuya constitucionalidad es dudosa, produjo efectos sumamente negativos en las regulaciones, ocasionado de esa manera los problemas mencionados al comienzo. El tema, es a mi criterio de muy fácil solución, solo basta con aplicar la ley, y vaya si es simple cuando contamos los abogados entrerrianos con una ley como la 7.046, que a pesar de los veinticinco años transcurridos desde su sanción (1982), mantiene intacta su vigencia. Lamentablemente, gran parte de las resoluciones judiciales donde se regulan honorarios parecen desconocerla, no se respetan los mínimos que marcan las escalas, y cuando corresponden montos de cierta altura se recurre para reducirlos, a los principios de equidad y justicia, siempre partiendo de la base de que la Ley 7.046/82 ha perdido el carácter de orden público y que sus disposiciones solo sirven como pautas orientadoras (STJER en "Buenar" del 23/5/95; "Acosta" del 12/2/03; y "García" del 18/4/05, entre otros)."

Entonces, resulta el objetivo primordial del presente proyecto de ley, recuperar la plena vigencia de la Ley Nro. 7.046, la que se perdiera por la adopción de las disposiciones nacionales que hizo la Provincia a través de la Ley 8.622/92 a través de la cual adhirió a las disposiciones del Decreto Nro. 2.284 dictado por el Poder Ejecutivo nacional el 31 de octubre del año 1991, entre las cuales encontramos fundamentalmente su Art. 8º que deja sin efecto las declaraciones de orden público establecidas en la leyes de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios.

Con esta norma y su adhesión local a través de la 8.622, la Ley 7.046 de aranceles de abogados y procuradores dejó de ser de orden público como lo establecía el Art. 1º de la misma.

Ello así se propone, además, porque los profesionales entrerrianos están sometidos desde sus inicios como simples estudiantes, hasta el fin de su existencia profesional, a todo tipo de normas de "orden público", porque éstas existen para con las casas de estudios, los planes de estudios, las incumbencias que le son dadas, las obligaciones generales y particulares de las profesiones, en algunas profesiones en las responsabilidades de información hacia el Estado, en su culminación de vida activa profesional acogiéndose a beneficios instaurados por institutos de previsión y contingencia, etcétera, y paradójicamente, en su principal, sino único

derecho, que es cobro de una retribución digna y justa (honorario/tarifa/arancel), no está alcanzado o amparado por concepto de orden público alguno, y más contradictorio aún, alcanzado sí por normas públicas en la parte correspondiente a aportes, gastos, impuestos, etcétera, sobre una facturación de obra o servicio profesional.

En tal esquema, supuestamente las normas profesionales (desde la desregulación) dejan que la autonomía de la voluntad rija la actividad profesional. Es decir, ahora, olvidado el principio de carácter alimentario de la retribución al trabajo personal calificado, un profesional puede pactar libremente con su cliente sus honorarios, pero no así sus gastos, que incluyen impuestos, tasas y aportes previsionales (todo ello regulado).

Por último, cabe destacar lo dispuesto por la Constitución de nuestra Provincia que establece:

“Artículo 77.- El Estado reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.

Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.

La Provincia reconoce la existencia de las entidades de previsión y seguridad social para profesionales, bajo los principios de solidaridad, proporcionalidad y obligatoriedad de afiliación y aporte. Asegura su autonomía económica y financiera, la dirección y administración de las mismas por representantes de sus afiliados y la intangibilidad frente al Estado, de los recursos que conforman su patrimonio”.

Para la elaboración del presente se han recibido aportes de la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción de este proyecto de ley.

Rosario M. Romero – María E. Bargagna – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – Martín R. Uranga.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.407)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el “Primer Encuentro de Actores Culturales de Entre Ríos”, a desarrollarse el día 28 de junio del corriente año, en la ciudad de Gualeguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – MONGE – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cultura es una estrategia fundamental en la promoción de los derechos humanos y modelación del conocimiento de la sociedad y su calidad de vida de todas las personas, y es por eso que son necesarios los programas de cooperación regional y nacional para el desarrollo, atendiendo el patrimonio, las artes y la creatividad, teniendo como premisa de que la cultura es el cuarto pilar del desarrollo sostenible, atendiendo los recursos locales, regionales y provinciales, con el replanteo de afianzar los derechos culturales, revalorizando el patrimonio y los actores culturales con autonomía, fomentando la inclusión y participación.

Con motivo de llevarse a cabo el “Primer encuentro de actores culturales de Entre Ríos”, el día 28 de junio de 2014, en la ciudad de Gualeguay, y por lo expuesto precedentemente, respetuosamente solicito el acompañamiento de mis pares de Cámara al presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.408)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia que a través del Ministerio de Educación, Deporte y Prevención de Adicciones y sus áreas dependientes, la nominación de un establecimiento educativo creado y/o a crear en el territorio de la provincia de Entre Ríos, con el nombre de “Gobernador Dr. Raúl Lucio Uranga”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – MONGE – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La nominación elegida para una escuela debe ser, no sólo representativa en si misma, sino un espejo, un patrón a imitar, que permita a alumnos, docentes y comunidad educativa, reflejarse y mostrar con orgullo el nombre de un hecho histórico o del buen ciudadano que se hizo merecedor de ese honor, y que en nuestra provincia existió una persona que supo llevar el desarrollo hacia el futuro en temas no solo de colonización, comunicación vial, tal el caso del túnel subfluvial que une Entre Ríos con la vecina provincia de Santa Fe que terminó con el aislamiento de la provincia, lo que conllevó a obras complementarias necesarias para el desarrollo de la industrialización como por ejemplo la ruta que une las ciudades de Paraná, Victoria, Gualeguay.

Que en materia de obra pública, en su administración, se realizaron construcciones muy importantes para edificios públicos provinciales, tales como el edificio de Tribunales en la ciudad de Paraná, la Caja de Jubilaciones de la Provincia, el Instituto del Seguro de Entre Ríos; el Museo Histórico Provincial “Martiniano Leguizamón” el Archivo Histórico y Administrativo de Entre Ríos, los Hospitales de Niño “San Roque” y Neuropsiquiátrico “Dr. Antonio Roballos” y el Palacio de Educación, realizando en su gestión como gobernador la modernización del sistema educativo, con los primeros concursos docentes para obtener horas cátedras, que profesionalizó la labor docente y la insertó en el marco de las políticas de desarrollo en todas las áreas, implementando en las escuelas de la provincia la enseñanza de “Historia de Entre Ríos” y “Geografía de Entre Ríos”.

Como muestra de agradecimiento, suele asignarse a los establecimientos escolares el nombre de personas que, en el desempeño de cargos políticos, han beneficiado con obras o jerarquizaciones a la sociedad, sin tener en cuenta que solo la mirada retrospectiva del tiempo determina si fueron realmente merecedores de la distinción y con motivo de cumplirse el 26 de junio del corriente año, el 38º aniversario del fallecimiento del “Dr. Raúl Lucio Uranga” quien fuera gobernador de la Provincia de Entre Ríos desde 1958 hasta 1964; y al no existir ningún establecimiento educativo en la provincia que lleve la nominación con su nombre y por lo expuesto precedentemente, respetuosamente solicito el acompañamiento de mis pares de Cámara al presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

9

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY: CAPITAL HISTÓRICA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN.**FONDO DE REPARACIÓN HISTÓRICA. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.301)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 20.301.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

10

INMUEBLES EN NUEVA ESCOCIA, DEPARTAMENTO CONCORDIA. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.980)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: asimismo, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley, venido en revisión, del expediente 19.980.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. MODIFICACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 20.099-20.274)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión de los proyectos de resolución en los expedientes 20.099 y 20.274.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

12

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN LEGISLATIVA. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 20.274-20.099)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de igual manera, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión de los proyectos de resolución en los expedientes 20.274 y 20.099.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

13

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A la Reforma Universitaria de 1918

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a rendir homenaje al movimiento de la Reforma Universitaria.

El 21 de junio de 1918 se proclama el Manifiesto de la Federación Universitaria de Córdoba, que en sus primeras líneas expresa: “Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan”.

Con estas palabras escritas por uno de los más grandes intelectuales de América, Deodoro Roca, se inicia el Manifiesto Liminar y así se dirigen al país los jóvenes estudiantes universitarios de Córdoba, encendiendo un fuego de debate de ideas y de ideas de cambio que se expandió por todas las universidades argentinas, para enraizarse en expresiones políticas transformadoras y liberadoras en el Perú, Chile, Colombia, Venezuela, Paraguay, Bolivia, Puerto Rico, Ecuador, México y Centroamérica.

Salvo honrosas excepciones -como sucede con Julio V. González, José Ingenieros, José Luis Romero y Guillermo Estévez Boero- no se ha comprendido aún la inmensa dimensión y la potencia de la influencia de la Reforma Universitaria en las propuestas políticas, institucionales y sociales latinoamericanas que buscaban no ser calco y copia de Europa sino creación heroica.

En su sentido más estrecho, el programa de la Reforma comprendió un conjunto de postulados de los cuales los más importantes se refieren a la autonomía universitaria, la elección democrática de los cuerpos directivos de las instituciones con la participación de todos los claustros, la provisión de cargos profesoriales por concurso de oposición, la libertad de cátedra, la gratuidad de la enseñanza, la vinculación con el sistema educativo nacional y el fortalecimiento de la función social de la universidad a través de la extensión y la unidad latinoamericana.

Los logros de Córdoba tienen aún vigencia y pueden representar el punto de partida de un nuevo proceso de reforma continua de la universidad latinoamericana, ubicada en los nuevos contextos de las complejas realidades actuales. Así lo sostienen, en nuestros días, Horacio Sanguinetti, Guillermo Jaim Etcheverry, Félix Luna, René Balestra y otros docentes e intelectuales argentinos.

En nuestro homenaje, recordamos a los ideólogos de la Reforma: Deodoro Roca -autor del célebre Manifiesto Liminar del 21 de junio-, Sergio Bagú, Héctor Ripa Alberdi, Saúl Taborda, Carlos Cossio, Julio V. González, los hermanos Arturo, Alfredo y Jorge Orgaz, Rafael Bielsa, José Luis Lanuza, Ricardo Rojas y Carlos Sánchez Viamonte.

Recordamos las encendidas prédicas de Manuel Ugarte, que estimularon el americanismo de varias generaciones de jóvenes tras la idea de la necesidad de la afirmación de lo propio frente a lo foráneo, de luchar por la nacionalización efectiva de la universidad, para interpretar y servir al interés del pueblo bajo el lema: “Por la libertad dentro del aula y la democracia fuera de ella”.

Y extendemos nuestro homenaje también a un hijo dilecto de la reforma, el peruano José Carlos Mariátegui, que la comprendió en su dimensión política incorporándola al programa de liberación del Perú.

Hoy, más que antes, el profundo y certero mensaje de la Reforma de 1918 es un legado que sirve para encontrar respuestas y aportar soluciones a la complejidad y contradicciones de nuestro país.

–Al doctor Pedro Perette

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente: en nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical en esta sesión queremos homenajear a un hombre del radicalismo, a Pedro Perette, quien ha fallecido el pasado 14 de junio en esta ciudad, a la edad de 96 años.

Proveniente de una típica y militante familia radical, a lo largo de su vida Pedro Perette fue desarrollando actividades de las más diversas facetas y en todas ellas puso ahínco, corazón, pasión y, fundamentalmente, puso honestidad y honradez.

Habiendo terminado sus estudios secundarios inicia sus estudios de medicina y llega a la universidad en actitud militante abrazando la causa de la Unión Cívica Radical. Recién se ho-

menajeaba a la Reforma Universitaria y cabe resaltar que Pedro Perette fue Presidente de la FUA en la década del 30, si no me equivoco.

Su gran vocación política es digna de resalto no solamente en su militancia radical, sino también en su trabajo gremial, porque varias veces fue Presidente del Círculo Médico de Paraná, fue Presidente de la Federación Médica de Entre Ríos; tuvo una activa y pujante militancia gremial en momentos en que la carrera médico asistencial era atacada en nuestra provincia.

También debo resaltar que Piruco -como lo llamaban- fue un impulsor de los deportes, un impulsor de los clubes, un impulsor del trabajo social. Hoy me recordaba un profesional de Paraná que Piruco fue uno de los grandes impulsores del Club Interprofesional de esta ciudad de Paraná, donde los profesionales practican el fútbol, que era uno de los deportes que lo apasionaban.

Desde el radicalismo creo que es necesario resaltar una característica que lo pinta de cuerpo entero: él no fue un radical de la mesa servida, sino un radical de la militancia de base, fue un radical del trabajo permanente. Él no había ocupado importantes cargos partidarios ni electivos; pero tuvo que llegar un momento crucial en la historia argentina como fue la reforma constitucional del año 1994 cuando se lo va a buscar a la casa para que encabece y forme parte de la lista de convencionales constituyentes de la Unión Cívica Radical, un partido en aquel momento convulsionado y dividido ante la reforma constitucional que se había planteado en aquel año.

El aporte de Piruco en aquel momento fue muy importante y en esa instancia demostró su vocación de servir y de trabajar en pos de una Argentina, de una Entre Ríos y de una Paraná donde él fue protagonista. Su historia de vida nos ha llevado a quererlo y respetarlo, y ahora nos mueve a rendirle este sentido homenaje y a despedirlo porque el 14 de junio pasado nos ha dejado a los 96 años de edad.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero en un todo al homenaje rendido a Pedro "Piruco" Perette.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

14

INMUEBLE EN COLONIA SAN ERNESTO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.395)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en Colonia San Ernesto, departamento San Salvador, con el cargo de que se construya un salón de usos múltiples y oficinas para la organización institucional de dicha comuna (Expte. Nro. 20.395).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY: CAPITAL HISTÓRICA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN. FONDO DE REPARACIÓN HISTÓRICA. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.301)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que declara a la ciudad de Concepción del Uruguay capital histórica de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.301).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.383, 20.390, 20.398, 20.399, 20.400, 20.405 y 20.407)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expedientes: 20.383, 20.390, 20.398, 20.399, 20.400, 20.405 y 20.407.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

INMUEBLE EN COLONIA SAN ERNESTO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.395)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicado en Colonia San Ernesto, departamento San Salvador, con el cargo de que se construya un salón de usos múltiples y oficinas para la organización institucional de dicha comuna (Expte. Nro. 20.395).

–Se lee nuevamente (Ver punto IV inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

18

INMUEBLE EN COLONIA SAN ERNESTO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.395)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

19

**CONCEPCIÓN DEL URUGUAY: CAPITAL HISTÓRICA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN.
FONDO DE REPARACIÓN HISTÓRICA. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.301)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley que declara a la ciudad de Concepción del Uruguay capital histórica de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.301).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.301, autoría de la Sra. diputada Rodríguez, por el que se declara “Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de Concepción del Uruguay y crea el “Fondo de Reparación Histórica de Concepción del Uruguay” que será administrado por el Poder Ejecutivo provincial y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase “Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Créase el “Fondo de Preservación Edilicia del Patrimonio Histórico Arquitectónico de Concepción del Uruguay”, que será administrado por el órgano de aplicación que determine el Poder Ejecutivo provincial, con recursos previstos cada año en la ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, con el siguiente destino:

a) la conservación, preservación y puesta en valor de los edificios, lugares y sitios de la ciudad de Concepción del Uruguay, que integren el inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia, creado por Decreto Nro. 6.676/03;

b) transferencias a la Municipalidad de Concepción del Uruguay afectadas exclusivamente a la conservación, preservación y puesta en valor de los edificios, lugares y sitios de la ciudad de Concepción del Uruguay, que integren el inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia, creado por Decreto Nro. 6.676/03.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de junio de 2014.

- Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO – DARRICHÓN – RUBERTO – BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

- Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – STRATTA – NAVARRO – JAKIMCHUK – FLORES – VIALE – RUBIO – ULLÚA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. RODRÍGUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: ante todo quiero agradecer profundamente a los miembros de la Comisión de Legislación General y al diputado Bisogni, quien me acompañó para que este proyecto, que es tan importante para Concepción del Uruguay, la semana pasada fuera aprobado y por unanimidad en el seno de dicha comisión.

Este proyecto consta solamente de dos artículos: en el Artículo 1º se declara capital histórica a Concepción del Uruguay, y en el Artículo 2º se pide un fondo anual para manteni-

miento, reparación y puesta en valor de los edificios que la Provincia de Entre Ríos tiene en Concepción del Uruguay.

Por algún error administrativo del que me hago cargo, este proyecto fue presentado sin los fundamentos, así que con la anuencia de la Presidencia quiero leerlos en este recinto.

Este proyecto de ley ya fue presentado en el año 2009 por los diputados José Artusi y Ana D'Angelo. En los fundamentos de aquel proyecto se sostenía que "pretende constituir una respuesta a la necesidad de dar, luego de mucho tiempo, una reparación histórica a la ciudad de Concepción del Uruguay, a modo de compensación por el despojo de su condición de capital del que fue víctima en 1883, por esas ironías del destino el año del centenario de su fundación". Hemos creído necesario insistir en la necesidad de un reconocimiento como el que proponemos.

Al igual que su antecedente, este proyecto de ley está basado en un anteproyecto de reforma elevado el día 6 de mayo de 2008 a la Convención Constituyente por los profesores Celomar Argachá y Orlando Bussiello -historiadores de mi ciudad-, quienes entre otras consideraciones señalaban que "Concepción del Uruguay necesita una reparación histórica", que jamás recibió de ningún gobierno desde entonces, y eso que estuvieron todos los grandes partidos del espectro nacional y provincial al frente de los destinos de la provincia.

Entre Ríos tiene una deuda histórica con Concepción del Uruguay y es preciso resarcirla por las vicisitudes acaecidas a partir de 1883. Es preciso cerrar definitivamente un tajo en el alma de los uruguayenses, impulsando decididamente el desarrollo de la ciudad. La memoria de los pueblos se construye con la justicia y la verdad, pilares básicos para mostrar a las nuevas generaciones acciones palpables, realizadas por hombres y mujeres de honor capaces de reparar las injusticias del pasado para levantar sobre sus ruinas un venturoso porvenir.

Con el objeto de ceñirnos estrictamente a un profundo y meduloso estudio de aquella situación, hemos querido reproducir textualmente lo señalado por el prestigioso investigador uruguayense, miembro de la Academia Nacional de la Historia, profesor Oscar F. Urquiza Almandoz en su obra "La cuestión capital en la Provincia de Entre Ríos" -un libro que está agotado y la verdad que es un libro histórico, por eso personalmente le pido al Gobierno que en alguna oportunidad haga una nueva edición, porque sería una contribución importante para la historia de Entre Ríos-, trabajo enjundioso que analiza minuciosamente aquel acontecimiento de la historia entrerriana, basada en una meticulosa y seria investigación documental que ha merecido el reconocimiento de la entrerriana. El mismo fue publicado por la Imprenta Oficial de Entre Ríos durante la gobernación del doctor Jorge Pedro Busti. Próximo a cumplir diez años de su edición no ha sido rebatido por ningún otro historiador, estudioso del derecho o cualquier ciudadano que se haya sentido molesto o herido por los conceptos y afirmaciones que en este libro se encuentran hasta la fecha, lo cual nos exime de otros comentarios y avala lo que a continuación citamos, haciéndonos eco de sus conclusiones, que evidentemente nadie considera fuera de lugar.

Dice Urquiza Almandoz en "La cuestión capital...": "Por cierto que las hondas heridas tardaron en cicatrizar. Es que no se trataba simplemente de la pérdida de un rango para el que poseía legítimos títulos históricos y jurídicos, sino de tener que soportar un deterioro que se proyectó a todos los órdenes de la vida social, política y económica". Y hace una síntesis de las principales consecuencias producidas: 1) disminución de la población; 2) retracción económica; 3) reducción del presupuesto municipal; 4) paralización de las obras públicas y privadas; 5) la desvalorización de la tierra; 6) supresión de instituciones; 7) el impacto espiritual: "Nada puede resultar peor para una población que el deterioro anímico de sus habitantes. No hay duda de que el pueblo de Concepción del Uruguay sintió hondamente el impacto de la pérdida de su condición de ciudad capital".

Una historia de desencuentros y rivalidades entre la costa del Paraná y la costa del Uruguay; pero Dios no cierra todas las puertas, porque en la tierra entrerriana donde al decir del poeta "Un fresco abrazo de agua la nombra para siempre", primó al fin la cordura y el sentimiento fraterno. Paraná y Concepción del Uruguay, la capital del presente y la capital histórica, junto con las otras ciudades entrerrianas, superadas para siempre las ocasionales divergencias, se hallan unidas por lazos profundos, indestructibles, convertidos en pilares de la Entre Ríos que anhelamos, que ha crecido en años, cimentando en esfuerzos y proyectando en sueños de futuro.

Por eso, señor Presidente, agradeciendo nuevamente a la Comisión de Legislación General por el tratamiento exprés que le dio a este proyecto y adjuntando ahora la copia de los

fundamentos, les pido a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la aprobación de este proyecto.

SR. BISOGNI – Pido la palabra.

Señor Presidente: como hijo de Concepción del Uruguay realmente es un orgullo que esta Honorable Cámara por unanimidad, porque así lo han demostrado todos los diputados en las reuniones de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, donde hemos tratado este proyecto de ley, apruebe esta reivindicación histórica para los ciudadanos de Concepción del Uruguay declarándola capital histórica de la Provincia de Entre Ríos. Como dije, he nacido en Concepción del Uruguay, histórica ciudad que fuera fundada por don Tomás de Rocamora a orillas del arroyo De la China.

También quiero destacar que cuando el gobernador Sergio Urribarri firmó con la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner aquella acta de reivindicación histórica para la Provincia de Entre Ríos, toda la provincia recibió obras y Concepción del Uruguay no fue la excepción: en todo el departamento obtuvimos obras por alrededor de 1.000 millones de pesos.

Lo que planteamos con este proyecto de ley es poner en valor y sostener todos los edificios históricos provinciales que figuran en el Inventario del Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia, a través del Decreto 6.676 desde el año 2003.

Reiterando las palabras de mi vecina, la diputada Rodríguez, les agradezco infinitamente a todos los diputados que han trabajado en este proyecto, proponiendo incluso algunas modificaciones, y me resta solicitar a la Cámara que apruebe esta reivindicación histórica de Concepción del Uruguay.

20

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY: CAPITAL HISTÓRICA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN. FONDO DE REPARACIÓN HISTÓRICA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.301)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

21

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.383, 20.390, 20.398, 20.399, 20.400, 20.405 y 20.407)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.383, 20.390, 20.398, 20.399, 20.400, 20.405 y 20.407.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver puntos VI, XIII, XIX, XX y XXI de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

22

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.383, 20.390, 20.398, 20.399, 20.400, 20.405 y 20.407)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de resolución en conjunto, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.383: VI Jornadas del Hospital Infantil San Roque en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.390: Semana del Medio Ambiente en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.398: Ascenso al Campeonato Argentino “A” del Club Atlético Paraná. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 20.399: 8º Bienal Entrerriana de Arte Infantil y Juvenil Nacional 2014 “Con las pinceladas del arte exploramos nuevos mundos para pintar de colores el nuestro” en María Grande. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.400: 2º Festival Provincial y 1º Latinoamericano de Culturas Urbanas “Helena & el río” en Santa Elena. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.405: “XII Semana Nacional de la Ciencia y la Tecnología”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.407: “Primer Encuentro de Actores Culturales de Entre Ríos” en Gualeguay. Declaración de interés.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.02.

Norberto Rolando Claucich
Director de Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora de Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi
Directora de Correctores